

LOS TRIBUNALES DE OPOSICIONES Y OTRAS PERIPECIAS  
DE LAS PROVISIONES DE CÁTEDRAS DE DERECHO  
(1859-1936)

Javier Carlos Díaz Rico  
Universidad de Huelva

1. Fuentes y metodología

La fuente principal del estudio es el inventario de jueces de tribunales de oposiciones a cátedras de Derecho del periodo 1859-1941 disponible en formato de hoja de cálculo<sup>1</sup>. Se trata de una base de datos con cuatro pestañas elaborada a partir de los expedientes de oposiciones a cátedras de Derecho custodiados en el Archivo General de la Administración (AGA)<sup>2</sup>. La primera pestaña contiene el inventario completo de los jueces, con la denominación de la cátedra juzgada y el año en el que se anunció la oposición, incluyendo algunas no celebradas en la década de los treinta. A tal pestaña deberá dirigirse el lector para consultar la denominación exacta de la cátedra, ya que este estudio empleará denominaciones simplificadas (así, “Derecho mercantil” por “Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América”). La segunda pestaña contiene simplemente un listado alfabético con estos 579 individuos. Se observará que tal relación no contiene los nombres de ilustres catedráticos como Giner de los Ríos, García Dorado o García-Alas Ureña<sup>3</sup>.

---

1 <https://doi.org/10.21950/5ELTLV>

2 En la sección Educación, es el Instrumento de Descripción (05) 019.001 titulado “Expedientes de Oposiciones y Concursos a Cátedras y Profesores de Universidades y Escuelas Especiales”. Las especificaciones sobre la recogida de datos y la disposición del archivo puede ser consultadas en Díaz Rico, Javier Carlos (ed.) *Oposiciones a cátedras de derecho (1847-1943)*, Madrid, 2018, pp. 9-24.

3 Torres Campos lamentaba la falta de talla científica de los jueces en un artículo de 1880: “El cargo de Juez se ha confiado frecuentemente á personas, cuya competencia, no ya como investigadores científicos, sino ni siquiera como profundos conocedores de la materia, habían acreditado en ninguna parte. No puede dejar de tenerse en cuenta que la formación de los Tribunales es uno de los puntos más difíciles y que más deben meditar. [...]. Por eso es indispensable acudir á personas de mucha talla, de indisputable competencia, para conceder garantías”. Cfr. Torres Campos, Manuel, “La reforma de los estudios jurídicos”, *Revista de los Tribunales* 3 (1880), pp. 186-208, p. 199.

De tal inventario originario han sido seleccionados los jueces que tuvieron ocho o más intervenciones. El supuesto ha sido flexibilizado en dos casos. En primer lugar, de los primeros años del inventario (décadas de los años sesenta y setenta), se han tenido que seleccionar jueces con menor número de intervenciones, ya que no se disponen de datos anteriores a 1859. En segundo lugar, para el periodo de la Segunda República, se han seleccionado algunos jueces con menos participaciones, dada la brevedad del período. De esta forma, aunque con una base empírica más limitada, se han intentado rastrear las características propias de ese momento. La etapa franquista queda fuera del análisis. Únicamente contamos con datos de 1940 y 1941<sup>4</sup>. El estudio de los tribunales de la dictadura deberá esperar a disponer de los datos completos.

Es por lo tanto un ámbito temporal, el del estudio, que coincide, prácticamente, con el tiempo de vigencia de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, derogada por la Ley de 29 de julio de 1943 sobre Ordenación de la Universidad Española<sup>5</sup>.

Tras aplicar los parámetros mencionados se obtiene una base de datos de 55 jueces (tercera pestaña), en la que se indican los años de las oposiciones en las que participaron. Esta evidencia empírica permite localizar un primer nivel de características generales de los jueces y exponer su evolución. Para tal tarea se ha empleado como fuente básica el *Diccionario de Catedráticos de Derecho (1847-1943)*<sup>6</sup>, ya que la gran mayoría de los jueces que formaron los tribunales de oposiciones eran catedráticos de Derecho. El *Diccionario* indica la formación, carrera académica, así como otras actividades y méritos de los individuos que se estudian, información muy relevante para trazar un perfil del juez de oposiciones de cada periodo.

La concentración de jueces es muy remarcable. Estos 55 jueces, que suponen un 9,75% del total de los 564 individuos, suman un 38% de las participaciones totales, siendo éstas 1707 y 654 las de nuestros 55 jueces. En realidad, su influencia es incluso superior, ya que la mayoría de presidencias recaen

---

4 En sentido inverso, para una ilustración de la selección de los catedráticos del Antiguo Régimen en la Universidad de Valladolid, vid. Torremocha, Margarita, “Selección de los catedráticos. Debate y realidad en la Universidad de Valladolid durante el reformismo borbónico”, en Peset, Mariano y otros, *Aulas y saberes. VI Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, Valencia, 2003, vol. 2, pp. 521-544.

5 Su esperpéntica exposición ni siquiera menciona a la Ley Moyano. Prefiere hablar de las cruzadas y las catedrales, de la universidad salmantina, de las partidas, de Cisneros, y de Vives. Menciona brevemente a García Alix, a Silió y al “ínclito General Primo de Rivera”.

6 Recurso electrónico: <http://www.uc3m.es/diccionariodecatedraticos>

en estos individuos. A pesar de ello ciertos personajes con escasas participaciones pueden resultar interesantes, en la medida en que funcionaron como recursos *ad hoc* para situaciones muy específicas.

Posteriormente, en un segundo nivel de detalles, se procede al análisis del impacto de los 21 individuos más destacados (cuarta pestaña). No se ha aplicado mecánicamente un criterio numérico para su selección, ya que se debe atender también al cargo que ocupaban. El ejercicio de la presidencia del tribunal puede revelar una importancia cualificada de cierto personaje, respecto de otro individuo más frecuente, que siempre ejerció como vocal, y al que quizás se recurría habitualmente por rasgos como su obediencia o docilidad. La comparación de las participaciones de los diferentes individuos a través de los varios periodos no debería resultar automática debido a que el número de oposiciones anuales no es constante, sino creciente.

JUEZ (21 INDIVIDUOS)	PARTICIPACIONES
Diego, Felipe Clemente de	30
González-Posada Biesca, Adolfo	25
Royo Villanova, Antonio	23
Ureña Smenjaud, Rafael de	23
Díez Canseco Berjón, Laureano	18
Gascón Marín, José	18
Hinojosa Naveros, Eduardo de	18
Calvo Madroño, Ismael	17
Sanz Escartín, Eduardo	16
Azcárate Menéndez, Gumersindo	15
Fernández Prida, Joaquín	15
Conde Luque, Rafael	14
Barrio Mier, Matías	13
Santamaría de Paredes, Vicente	13
Colmeiro Penido, Manuel	12
Piernas Hurtado, José Manuel	12
Sánchez Román, Felipe	12
Arnau Lambea, Víctor	10
Comas Arqués, Augusto	10
Moreno-Nieto Villarejo, José	10
Álvarez del Manzano, Faustino	9

Junto al elemento empírico, que proporciona la información fáctica sobre las personas que intervenían en las oposiciones, el otro elemento esencial del estudio es el jurídico. El periodo analizado acoge diez reglamentos de oposiciones<sup>7</sup> y se divide en seis periodos en función del órgano por el que es nombrado el tribunal. Son los siguientes: por el Gobierno (1852 y 1864); por el rector del distrito (1870); por la Dirección General de Instrucción pública (1873 y 1874); por el Ministro (o Ministerio) de Fomento (1875 y 1894); por el Consejo de Instrucción Pública (1901 y 1910); por diferentes entidades (1931). Éste último sistema es el más complejo, por lo que nos remitimos a su posterior tratamiento.

Junto al órgano que nombra al tribunal, es asimismo relevante investigar cuál fue el método de elección del presidente, debido a que este cargo individualizaba importantes atribuciones que no residían en el resto de jueces<sup>8</sup>. Tiene potestades de impulso del procedimiento de la provisión y de dirección de los ejercicios, convoca al tribunal para su constitución, decreta la exclusión de opositores, nombra al personal auxiliar del tribunal, cubre las vacantes de vocales, limita las observaciones y contestaciones, etc.

El cargo de secretario del tribunal en cambio no conlleva especiales potestades. Los reglamentos indican que tal cargo ha de elegirse entre los vocales, aunque existía una convención o costumbre por la cual el cargo recaía en el catedrático más reciente<sup>9</sup>. También será conveniente tener en cuenta el método de designación de suplentes, habida cuenta de su gran uso durante el periodo analizado.

---

7 Martínez Neira, Manuel, *La regulación de las oposiciones a cátedras universitarias: 1845-1931*, Madrid, 2014. Los tres reglamentos anteriores no se aplican a la serie de datos disponibles. Son los Reglamentos de 1845, 1847 y 1851. Sus prescripciones sobre el nombramiento de jueces son muy similares a las de los Reglamentos de 1852 y 1864.

8 El cargo conlleva una carga simbólica de reverencia. Por ejemplo, el presidente de las oposiciones de Derecho canónico es generalmente un obispo. Fueron presidentes los siguientes: José Lorenzo Aragonés (1874), Eduardo Palou (1878), Alejandro Groizard (1878), Ciriaco Saudía (1881), Victoriano Gisasola (1903, 1904), Salvador Barrera (1907, 1915), Conde Luque (1912), Melo Alcalde (1920, 1920, 1917, 1919), Eijo Garay (1925, 1927, 1929, 1940). Durante la República ocuparon la presidencia Leopoldo García-Alas García-Argüelles (1932) y Moneva (1935, no celebrada). El obispo de Madrid-Alcalá era miembro nato del Consejo de Instrucción Pública en virtud del artículo 2 del Real Decreto de 14 de octubre de 1921 (*Gaceta* del 15).

9 Bajo los Reglamentos de 1845, 1847, 1851 y 1852 el cargo de secretario lo desempeñaba el juez más joven. Son los artículos 198, 125, 203 y 131 respectivamente.

Una vez planteados estos dos elementos, el fáctico y el jurídico, se perfilan importantes vías de estudio para el investigador. ¿Cuál es la relación entre ambos? ¿Cómo, por qué y con qué resultados se empleó la potestad de designación reconocida en los reglamentos, dando como resultado la aparición de determinados jueces? ¿Se aprecian diferencias entre el perfil del juez protagonista entre los distintos períodos?

## 2. Período isabelino (1859-1868)

Bajo los Reglamentos de 1852 y 1864 los jueces son nombrados por el Gobierno a propuesta de la Subsecretaría (o la Dirección General de Instrucción Pública en el Reglamento de 1864)<sup>10</sup>. Llama la atención que el primero de estos reglamentos emplea los términos oposición y concurso de forma confusa. Por ejemplo, se refiere a los “ejercicios de la oposición” (art. 133), pero también a los “jueces del concurso” (art. 130). Los requisitos de elegibilidad son formulados en términos suficientemente imprecisos: “[...] catedráticos y personas de graduación académica o de notable reputación en la ciencia a que pertenezca la vacante”<sup>11</sup>. El presidente es nombrado por el gobierno y en su defecto ocupa tal cargo el vocal de mayor edad. El cargo de juez es obligatorio para los catedráticos, aunque pueden ser eximidos del mismo por justa causa.

Los tres individuos más destacados de este primer periodo son Gómez de la Serna, Coronado y Madrazo. Por distintas razones no intervinieron en las oposiciones de los periodos posteriores. Los tres fueron diputados y ministros. Otros individuos con participaciones destacadas fueron Manuel Silvela (tres veces), Domingo Álvarez Arenas (tres veces), Manuel Ortiz de Zúñiga (dos presidencias). También participaron personajes como Figuerola, Andonaegui, Moreno-Nieto, o Benito Gutiérrez, que serán analizados más adelante.

Pedro Gómez de la Serna (1806-1871) cuenta con cuatro participaciones, dos de ellas como presidente (1861, 1862), lo que revela su peso específico. Obtuvo por oposición las cátedras de Instituciones Civiles (1829) y Práctica Forense (1831) de la Universidad de Alcalá<sup>12</sup>. Juzgó las siguientes cátedras:

<sup>10</sup> Artículos 130 y 13 respectivamente.

<sup>11</sup> Reglamento de 1852, artículo 130. La formulación del artículo 112 del Reglamento de 1864 es casi idéntica.

<sup>12</sup> Vid. Ruiz Ballón, Antonio, *Pedro Gómez de la Serna (1806-1871). Apuntes para una biografía jurídica*, Madrid, 2013, pp. 71-81.

“Instituciones de Hacienda pública”, “Historia y examen crítico de los principales tratados”, “Elementos de Economía política y Estadística”, “Derecho Político de los principales Estados”. Fue rector de la Universidad de Madrid (1940), Ministro de la Gobernación (1843) y de Gracia y Justicia (1854), miembro de las academias de la Historia (1856), Ciencias Morales y Políticas (1857), de Legislación y Jurisprudencia y presidente del Tribunal Supremo (1869).

De Carlos María Coronado Parada (1814-1891) constan 6 participaciones hasta 1872. No ocupa la presidencia en ninguna ocasión. Llegó a catedrático antes del Escalafón de 1847, año en que se traslada a la cátedra de Derecho romano de la Universidad Central. Ocupó cargos en el reinado de Isabel II, como el de Director General de Instrucción Pública (1868) o Ministro de Justicia (1868), antes de marchar al extranjero a causa de la revolución. Juzga las siguientes cátedras: “Historia y elementos de Derecho romano” (dos veces), “Disciplina General de la Iglesia”, “Historia y examen crítico de los principales tratados”, “Economía política y Estadística”, “Derecho mercantil y penal”.

Santiago Diego Madrazo Arroyo (1816-1890) participó en siete ocasiones en el período 1861-1864. No ocupó ninguna presidencia. Fue nombrado en 1847 catedrático de “Economía Política y Derecho Político y Administrativo” de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Salamanca. En 1862 se traslada a Madrid. Pasó por casi todas las grandes instituciones del país: Academia de Ciencias Morales y Políticas (1864), Director General de Instrucción Pública (1868), Consejero de Estado (1871), Ministro de Fomento (1871), decano de la facultad de Derecho de la Universidad Central (1874), consejero de Instrucción Pública (1874). Juzgó las siguientes cátedras: tres veces “Economía política y Estadística”; dos veces “Hacienda pública”; dos veces “Derecho político y mercantil”. Renunció a la cátedra en 1876.

La provisión más peculiar de este periodo fue la de la cátedra de doctorado de “Filosofía del Derecho y Derecho internacional” de la Universidad Central, ganada por Francisco Giner de los Ríos<sup>13</sup>. Se anuncia por Real Orden de 7 de marzo de 1865<sup>14</sup>. Practican los siguientes opositores: Francisco de León Olarieta, Melchor Salvá<sup>15</sup>, Clemente Fernández Elías, Manuel Bartolomé Tarra-

13 AGA, 32/7280, legajo 5338-21.

14 *Gaceta* de 13 de abril.

15 Melchor Salvá Hormaechea (1834-1918), hijo del catedrático de la Central Jaime Salvá. Participó en 16 tribunales sin ninguna presidencia durante el periodo 1865-1916. Fue nombrado en 1858 (Real Orden de 10 de julio) catedrático de “Economía política y

sa y el propio Giner. El expediente recoge sendas recomendaciones para León Olarrieta, Salvá y Clemente. La de León Olarrieta dice así:

Fernando Álvarez<sup>16</sup>,

Don Fernando de León y Olarrieta, digno catedrático de Cánones de la Universidad de Valencia, tan recomendable por su instrucción y buenas maneras como por su celo en la enseñanza y fervientes principios religiosos, aspira a la Cátedra de Filosofía del Derecho, vacante en esta Central.

Ha remitido ya su Discurso, y me intereso por él tuta conscientia por saber su manera y buenas dotes, por supuesto, en términos de justicia.

[firma de Fernando Álvarez]

Los miembros del tribunal fueron Cirilo Álvarez (presidente), Andonaegui, Guillermo Estrada, Víctor Arnau, Francisco de Paula Lobo, Benito Gutiérrez, Manuel de la Fuente Andrés y Luis García García (Secretario). La primera votación y propuesta es de 27 de octubre de 1866. Giner ocupa el primer lugar por 4 votos y 4 en blanco. El dictamen del Consejo de Instrucción Pública en sesión de 9 de junio anula tal propuesta. La razón no es otra que el empate a cuatro votos. Según el Consejo “el caso no está previsto en el artículo citado; pero el Tribunal, por razón de analogía, pudo y debió proceder a nuevo escrutinio”. Los consejeros realizan dos importantes consideraciones, que pueden considerarse críticas al Gobierno. La primera sobre la formación de los tribunales:

“[...] carecen los Catedráticos supernumerarios de aquel grado de autoridad que se requiere para juzgar y calificar a Catedráticos de número y tal vez antiguos, y no parece bien que contribuyan con su voto a nombrar Profesores de jerarquía superior a la que ellos alcanzan”<sup>17</sup>.

En la segunda critican el sistema de oposiciones<sup>18</sup>:

---

Estadística” en la Universidad de Santiago sin mediar oposición. Vid. Puyol Montero, José María, “Salvá Hormaechea, Melchor”, *Diccionario de Catedráticos*.

16 Este personaje parece ser Fernando Álvarez Martínez (1814–1883). Vid. González Díez, Emiliano, “Fernando Álvarez Martínez”, *Diccionario Biográfico*, Real Academia de la Historia, recurso electrónico.

17 La categoría de los supernumerarios fue suprimida por el Real Decreto de 22 de enero de 1867, artículo 30. Se previó que fuesen pasando a plazas de número. El Decreto de 6 de julio de 1877 restableció la categoría.

18 Las críticas al sistema de oposiciones fueron una constante desde su propia creación. Vid. Martínez Neira, Manuel, *La creación del cuerpo de catedráticos de universidad (1812-1857)*. *Estudio histórico-jurídico*, Madrid, 2003, pp. 27 y ss.

“Expedito tiene el Gobierno el medio del Concurso, y cuando no, el que establece el art. 123 de la ley de I.P. pues en todo caso mayor autoridad llevará a esta elevada Cátedra un Profesor de buena fama y regular antigüedad, que no un joven apenas salido de las aulas e inexperto en la enseñanza, [...]”

Tras la devolución del expediente para una nueva votación adopta el tribunal una nueva propuesta el 31 de octubre. Giner ocupa de nuevo el primer lugar por 4 votos contra 1 en blanco. Esta vez el tribunal se componía de cinco individuos, a causa de los fallecimientos de Manuel de la Fuente y Luis García y de la ausencia autorizada de Guillermo Estrada. El Consejo, en sesión de 19 de enero de 1867, acepta la propuesta por aplicación analógica de lo previsto para el voto de sentencias en el Reglamento Provisional para la Administración de Justicia. Por Real Orden de 20 de julio de 1867 fue nombrado Giner de los Ríos.

Como se aprecia, la posición de la Universidad Central es doblemente determinante. Por un lado, los catedráticos que consiguen llegar a la capital conseguirán participaciones en tribunales muchos más frecuentes que el resto. Este rasgo se mantendrá durante todo el periodo analizado, reforzado incluso por previsiones reglamentarias que privilegian la participación de catedráticos de Madrid. Por otro lado, las provisiones de las cátedras madrileñas serán especialmente conflictivas. Quizás para rebajar esta conflictividad el artículo 222 de la Ley Moyano establecía una excepción para Madrid. Sus catedráticos se proveen alternando oposición y concurso, un procedimiento este último más opaco. La Ley de Instrucción Pública es muy expresiva respecto de la diferencia de estatus de las universidades del reino: “Para la enseñanza de las facultades habrá diez Universidades: una Central, y nueve de Distrito” (art. 127)<sup>19</sup>.

### 3. Del Sexenio a la Restauración (1868-1875)

Previamente a la aprobación de nuevos reglamentos de oposiciones firma el ministro Ruiz Zorrilla el Decreto de 21 de octubre de 1868<sup>20</sup>. Su artículo 13

<sup>19</sup> Vid. Petit, Carlos, “La Administración y el Doctorado: centralidad de Madrid”, *AHDE* 67 (1997), pp. 593-614.

<sup>20</sup> *Gaceta* del 22, pp. 15-17. La elocuente y amplia exposición del Decreto menciona la necesaria libertad del catedrático: “El Catedrático merecedor de serlo, tiene un sistema y método suyos, y cuando se le imponen otros, pierde su espontaneidad, y sus lecciones son una mezcla extraña de ideas y formas heterogéneas sin unidad ni concierto.”

declara que “[t]odos los Profesores de establecimientos públicos serán nombrados por oposición”.

El Reglamento de 1870 repite el anterior principio en su primer artículo. Precisa que el concurso debe realizarse solamente entre profesores que hayan superado la oposición. La realidad fue muy distinta. La consulta del *Diccionario de Catedráticos* muestra el gran porcentaje de catedráticos que accedieron al cuerpo sin mediar oposición, particularmente durante la segunda mitad del siglo XIX. Más tarde se señalarán algunas vías reglamentarias que posibilitaron este suceso.

Este Reglamento de 1870 es el único que deja el nombramiento de los jueces en manos de la facultad: es el rector del distrito quien lo hace, de acuerdo con el claustro<sup>21</sup>. Se diseñan dos tipos de jueces. Los natos son el decano de la facultad y cuatro catedráticos por oposición y de igual asignatura elegidos por suerte. Los cuatro restantes son seleccionados de entre las siguientes categorías: profesores públicos del mismo género de estudios; profesores de establecimientos privados; profesores que ofrecen conferencias libres en los establecimientos oficiales sobre la misma asignatura; personas que hayan pertenecido a las anteriores categorías; personas que hayan escrito y publicado obras sobre la materia. La presidencia la ocupa “el juez más caracterizado”, lo cual significa que es elegido por el resto de jueces (art. 21). Para el caso de profesores de establecimientos privados se especifican dos requisitos adicionales: poseer título igual o superior al que se exige para ser admitido a la oposición y desempeñar igual cátedra.

Los establecimientos privados de enseñanza reciben un claro apoyo por parte del Decreto de 21 de octubre de 1868. Se llega incluso a afirmar que en un futuro el Estado deberá cerrar sus establecimientos de enseñanza<sup>22</sup>.

Otro aspecto interesante de este Reglamento, en el sentido de protección contra las arbitrariedades, es la publicidad de la votación, cuestión muy discutida del sistema de examinación. Los primeros reglamentos establecen votaciones secretas. El Reglamento de 1870 introduce la votación pública. El de 1894 retorna a la secreta y a partir del de 1901 se consolida definitivamente la pública, que en 1931 llega incluso a la obligatoriedad de valoraciones escritas de cada ejercicio.

---

<sup>21</sup> Reglamento de 1870, artículos 16 y 17.

<sup>22</sup> *Gaceta* del 22 octubre de 1868, p. 16: “Cuando la enseñanza oficial y la privada, estimulándose mutuamente, hagan sentir de una manera general la necesidad de la educación, entonces podremos descansar confiadamente en la iniciativa de los particulares, y el Estado podrá y deberá suprimir los establecimientos literarios que sostiene”.

La tercera innovación es la proclamación del catedrático. Esta potestad del tribunal se mantendrá únicamente en los Reglamentos de 1873 y 1874. En las primeras épocas, la propuesta se concretaba en una terna, mientras que los reglamentos posteriores a 1875 prescriben que la propuesta debía incluir a una única persona. Naturalmente en el caso de elevación de propuestas de ternas, le queda a la Superioridad la posibilidad de elección, con el consiguiente riesgo de arbitrariedades, como se verá más adelante<sup>23</sup>.

El Reglamento de 1873 retorna a la designación centralizada. Los jueces son nombrados por la Dirección General de Instrucción Pública, aunque se mantiene el derecho de audiencia al claustro (art. 9). Deben ser seleccionados de entre las cinco categorías siguientes: profesores públicos de la misma asignatura o género de estudios; profesores de establecimientos libres o privados encargados de igual cátedra; profesores que dan conferencias libres sobre la misma asignatura en los establecimientos oficiales; personas que hayan pertenecido a las anteriores categorías; personas que hayan escrito y publicado trabajos sobre la ciencia objeto de la oposición. El presidente es elegido por los jueces.

El brevemente vigente Reglamento de 1874 introdujo otra modificación en sentido regresivo: se elimina el requisito de la audiencia al claustro (art. 9). En segundo lugar, se añade una cláusula para garantizar que un mínimo de seis jueces sean catedráticos de la misma asignatura (art. 11). Si no los hubiese, se completará dicho número con los de asignaturas análogas. En tercer lugar, la lista de categorías sufre algunos cambios y se reduce a cuatro. Son éstas: catedráticos la misma asignatura; catedráticos de asignatura análoga y de la misma sección; catedráticos de la misma facultad; personas que gocen de reputación científica por sus escritos, siempre que posean título igual o superior al del desempeño de la cátedra.

Los grandes protagonistas de este período tendrían poca influencia en el desarrollo posterior de las oposiciones. Madrazo y Figuerola renuncian a su cátedra en 1876. Andonaegui sería cesado del rectorado en 1875. Lafuente, su sucesor, dimitiría como protesta en 1877. Moreno-Nieto y Benito Gutiérrez sí participaron en las oposiciones de la Restauración, aunque por pocos años.

---

23 Giner advierte este hecho en un ensayo de 1902: “[...] se generaliza con desenvoltura el escándalo—rarísima vez cometido en tiempos de Isabel II—de conceder las cátedras a los segundos y aun terceros lugares de las ternas, a veces pretextando ilegalmente las ideas radicales de los propuestos en primer lugar; otras, aun sin guardar esta miserable apariencia objetiva, con que cohonestar el nepotismo; [...]”. Giner de los Ríos, Francisco, “Sobre reformas en nuestras universidades”, en *Obras Completas de Giner de los Ríos*, Madrid, 1916, vol. II, pp. 1-149, p. 35.

Laureano Figuerola (1816-1903) fue el individuo más influyente del período. Con un total de doce participaciones y una presidencia en 1867, solamente participó en dos ocasiones tras la Restauración (1883, 1887). En 1876 renuncia a su cátedra en solidaridad por las separaciones de catedráticos efectuadas por la Circular de 2 febrero de 1875. En 1847 obtuvo por oposición la cátedra de “Economía política, Derecho público y administrativo” en la Universidad de Barcelona (facultad de Filosofía). En otra oposición en 1847 fue propuesto en primer lugar para la cátedra de “Derecho público y administrativo” de la Universidad Central, pero fue nombrado el segundo de la terna, Manuel Colmeiro<sup>24</sup>. En 1853 se traslada a la cátedra de “Derecho político y Derecho mercantil comparado” en la Central (sección de Administración de la facultad de Filosofía). Fue diputado, senador, miembro fundador de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (1857), y miembro fundador y primer rector de la Institución Libre de Enseñanza (1876). Durante el Sexenio dirigió el Ministerio de Hacienda en diferentes períodos y fue Ministro interino de Gracia y Justicia (1870). Juzga cátedras de derecho público y de hacienda: tres de “Derecho político y mercantil” y dos de “Hacienda pública”. También una de las siguientes: “Derecho mercantil y penal”; “Ampliación de Derecho civil y códigos españoles”; “Historia y examen crítico de los principales tratados”; “Derecho natural”; “Derecho político y administrativo”; “Economía política y Estadística”.

Juan Antonio Andonaegui Aguirre (1804-1880) fue nombrado en 1845 catedrático de Derecho romano en la Universidad de Salamanca. En 1856 se trasladó a Madrid, a la cátedra de Derecho canónico. Decano de la facultad de Derecho de la Universidad Central (1860) y miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas (1869), fue rector de la Universidad Central desde 1874 hasta su cese por Decreto de 19 de febrero de 1875. Tuvo ocho participaciones en el período 1859-1875 y fue presidente dos veces durante el Sexenio (1869, 1870). A partir de 1875 no será nombrado juez en más ocasiones. Juzgó cátedras variadas. Tres de “Disciplina de la Iglesia” y una de las siguientes: “Redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales”, “Introducción al estudio del Derecho, Principios de Derecho Natural, Historia y elementos del Derecho romano”, “Hacienda pública”, “Legislación comparada” y “Filosofía del Derecho y Derecho internacional”. Estas dos últimas cátedras fueron las ganadas por Giner y Azcárate respectivamente.

En 1870 presidió Andonaegui (decano de la Facultad de Derecho por en-

---

24 Cfr. Castro Valdivia, Mariano, “Figuerola, Laureano”, *Diccionario de Catedráticos*.

tonces) el tribunal de esta cátedra de “Introducción al estudio del derecho, principios del derecho natural, historia y elementos del Derecho Romano” de la Universidad Central. El Director General del momento era Madrazo. Los vocales fueron Miguel Zorrilla (magistrado del Tribunal Supremo), Manuel Ruiz de Quevedo (abogado)<sup>25</sup>, Víctor Arnau, Rafael Prieto (abogado) y Francisco de la Pisa (secretario). José María Rafael Maranges de Diago, miembro años antes de la Junta Revolucionaria de Madrid, obtuvo cuatro votos y ganó la cátedra. El resto de opositores presentaron protestas. Fueron Luis Miralles, Pedro Moreno Villena, Diego Bahamonde y Matías Barrio. Su relato de los hechos contiene el siguiente pasaje referido a la actuación de Maranges:

“Sacó a suerte tres cédulas; eligió una; fue puesto en incomunicación y a las veinte y dos horas la quebrantó, manifestado estar enfermo y retirándose sin conocimiento ni intervención del tribunal”<sup>26</sup>.

Los firmantes afirmaron que le fue permitido repetir el ejercicio.

Vicente de Lafuente (1817-1889) suma ocho participaciones durante el período 1859-1884, una de ellas como presidente (1875). Ingresó en 1852 en la cátedra de “Prolegómenos y elementos del Derecho canónico” de la Universidad de Salamanca. En 1857 se traslada a la cátedra de Derecho canónico de la Central. Ingresó en la Academia de la Historia (1862), en la de Ciencias Morales y Políticas (1874) y es nombrado rector de la Universidad Central (1875). Dimite en 1877 en protesta por la no readmisión de varios catedráticos. Juzga cátedras de Derecho civil y canónico: tres de “Disciplina General de la Iglesia”; tres de “Historia y elementos de Derecho civil español, común y foral”; dos de “Ampliación de Derecho civil y códigos españoles”.

Benito Gutiérrez Fernández (1826-1885) tuvo doce participaciones sin ninguna presidencia durante el período 1861-1879. En 1857 obtiene por oposición la cátedra de “Ampliación de Derecho civil, mercantil y penal de la Universidad Central”. Cuenta con importantes cargos: miembro de la Academia de Jurisprudencia y Legislación (1857), diputado (1865, 1867), miembro de

---

25 Figura entre los fundadores de la Institución Libre de Enseñanza. Cfr. Madariaga de la Campa, Benito, “Manuel Ruiz de Quevedo y de las Cuevas”, *Diccionario Biográfico*, Real Academia de la Historia.

26 AGA 32/07281, legajo 5338-32. Giner de los Ríos renunció al cargo de vocal. En una nota se lee que “[...] manifiesta que hallándose entre los opositores alguna persona con quien le liga íntima amistad, para evitar quejas y susceptibilidades, se ve en el caso de no aceptar el nombramiento”.

la de Ciencias Morales y Políticas (1878) y senador (1879, 1884). Juzgó las siguientes cátedras: cuatro de “Derecho civil”<sup>27</sup>; dos de “Derecho político”. Además una de las siguientes: “Legislación comparada”; “Derecho romano”; “Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España”; “Filosofía del Derecho y Derecho internacional”; “Derecho mercantil y penal”; “Economía política y Estadística”.

De José Moreno-Nieto Villarejo (1825-1882) constan diez participaciones y tres presidencias (1871, 1877, 1878). Fue un individuo de gran versatilidad y de cierta sensibilidad con la libertad de cátedra en el periodo de la Restauración<sup>28</sup>. En 1847 accede a la cátedra de árabe de la Universidad de Granada. En 1860 obtiene por oposición la cátedra de “Historia de los tratados” de la Central, de la que fue opositor único. Ocupa un buen número de cargos: miembro de la Academia de la Historia (1864), rector de la Universidad Central (1870), Director General de Instrucción Pública (1874), miembro de la Academia de Jurisprudencia y Legislación (1874), de Ciencias Morales y Políticas (1879) y decano de la facultad de Derecho de la Central. Fue diputado en varias ocasiones: por el partido progresista (1844); por la Unión Liberal (1865, 1869); por el partido conservador (1876, 1879). Juzga cátedras relacionadas con el Derecho público o la economía política: tres de “Derecho político”; tres de “Economía política y Estadística”; una de “Legislación comparada”; una de “Hacienda pública”; una de “Derecho romano”; una de “Derecho mercantil y penal”.

### 3. La Restauración (1875-1894)

El 26 de febrero de 1875 el ministro Manuel Orovio firma un Real Decreto, comunicado por Circular del Ministerio de Fomento del 3 de marzo<sup>29</sup>. Pocos

<sup>27</sup> Dos de “Ampliación de Derecho civil y códigos españoles”, una de “Derecho civil español, común y foral”, y una de “Historia y elementos del Derecho civil español, común y foral”.

<sup>28</sup> Por ejemplo, fue la única voz discrepante en la reunión extraordinaria del Consejo de Instrucción Pública de 6 de abril de 1875. Cfr. Peset, José Luis, “El Real Consejo de Instrucción Pública y la restauración canovista”, *Hispania*, vol. 48, 170 (1988), pp. 989-1030, p. 1005.

<sup>29</sup> Unos meses después, el 17 de julio de 1875, firma Orovio la Real Orden de separación de Giner, Salmerón y Azcárate (*Gaceta* del 18, p. 161). Sus fundamentos mencionan las “explicaciones contra el dogma católico y las instituciones fundamentales de la Nación.” Algunos catedráticos de Derecho reaccionaron. El de la Central, Segismundo Moret,

meses después aprueba el Reglamento de 2 de abril 1875, llamado a rectificar las “graves alteraciones” introducidas por los tres reglamentos anteriores, por los cuales la universidad “se emancipa y aparta del Estado”<sup>30</sup>. Los jueces son ahora nombrados por el Ministro de Fomento a propuesta de la Dirección General de Instrucción Pública (art. 6). El presidente es designado por la Dirección y deberá ser un consejero de Instrucción Pública. Los seis jueces restantes son seleccionados de entre las siguientes categorías: dos catedráticos de la facultad de la vacante (en activo o excedente); individuos de las academias; doctores matriculados o inscritos en el claustro de la universidad de la vacante; personas que hayan escrito y publicado trabajos de importancia. Respecto de los doctores inscritos en el claustro se especifica que deben pertenecer a la facultad o sección más análoga.

El Decreto de 6 de julio de 1877 invoca cierta descentralización en el sistema de oposiciones:

“La oposición debe ser el ingreso para él [profesorado]; pero oposición tan descentralizaba como lo consienta la probabilidad del acierto; modo por el cual y hasta cierto punto podrán las distintas Escuelas reclutar un profesorado en su propio seno. La variedad es aquí también ley de la vida, nada han de perder los progresos de la ciencia con permitir que cada centro de enseñanza lleve un carácter distintivo, y, por decirlo así, una fisonomía propia al palenque de una noble y provechosa competencia”<sup>31</sup>.

Se restablece el cargo de catedrático supernumerario y se regula el de auxiliar. El primero accede por concurso mientras que el segundo lo hace por oposición. De esta manera, se proporcionaba un acceso cómodo a la cátedra para ciertos supernumerarios nombrados hasta ese momento.

Cuatro individuos jugaron un papel capital en este periodo: Arnau, Colmeiro, Comas y Álvarez del Manzano. Tres de ellos fueron diputados o senadores, o ambas cosas. El cuarto, Álvarez del Manzano, militó en el Partido

---

renunció a su cátedra de “Instituciones de Hacienda Pública de España” el 15 de abril de 1875. Eduardo Soler fue suspendido por Orden del 26 de mayo de 1875 de su cátedra valenciana de “Disciplina general de la Iglesia y particular de España”. Eugenio Montero Ríos renuncia a su cátedra de la Central el 13 de abril de 1875. Vid. también la Circular del Director General de Instrucción Pública Antonio de Mena de 15 de septiembre de 1876 (*Gaceta* del 21).

30 Reglamento de 1875, exposición. *Gaceta* del 5, pp. 17-18.

31 Decreto de 6 de julio de 1877, exposición (*Gaceta* del 9, pp. 65-66). El número de catedráticos supernumerarios será de tres en la Universidad de Madrid y de dos en cada facultad de Universidad de distrito (artículo 1).

tradicionalista<sup>32</sup>. Los cuatro fueron miembros del Consejo de Instrucción Pública. Estos personajes ya eran habituales jueces en periodos anteriores, pero es en esta fase de anulación de la “emancipación” de la universidad en la que su control es más severo, tanto por el ejercicio de la presidencia como por la especial concentración de sus participaciones.

Víctor Arnau Lambea (1817-1902) tuvo once participaciones. Nueve de las cuáles fueron con el cargo de presidente durante el período 1875-1883. En 1847 fue nombrado catedrático de “Filosofía y su historia” de la facultad de Filosofía de la Universidad de Granada. Fue rector de la Universidad de Barcelona (1857) y Director General de Instrucción Pública (1863). Fue senador y diputado. Juzga las siguientes cátedras: “Derecho Natural”, “Legislación comparada”, “Derecho político y administrativo”, “Derecho romano”, “Historia y elementos de Derecho civil”, “Ampliación del Derecho civil”, “Derecho mercantil y Penal”, “Economía política y de Estadística”.

Augusto Comas Arqués (1834-1900) cuenta con diez participaciones y cinco presidencias. Aunque comienza como vocal en los años sesenta, experimenta una fase de ausencia en el período 1866-1874. Retorna en 1875 como vocal, pero a partir de 1882 y hasta 1890 ocupa siempre la presidencia. En 1862 accede por oposición a la cátedra de “Derecho mercantil y penal” de la Universidad de Valencia, tras un período de pasantía en el bufete de abogados de Laureano Figuerola<sup>33</sup>. En 1863 se traslada a una cátedra supernumeraria de la Central<sup>34</sup>, donde bastantes años después se convierte en decano (1883, 1886). Ocupó cargos en la administración: Director General de Estadística (1872); consejero de Instrucción Pública (1889). Fue senador liberal y senador vitalicio. Juzga cátedras principalmente de derecho privado. Cinco de ellas de Derecho civil y una de las siguientes: “Procedimientos judiciales y Práctica forense”; “Derecho romano”, “Derecho internacional público y privado”; “Derecho Natural”.

Manuel Colmeiro Penido (1818-1894) fue uno de los miembros más influyentes del cuerpo de catedráticos, no solamente por sus doce participaciones en los tribunales, sino también por sus obras, lo que lo convirtió en una suerte de

32 *El Siglo Futuro. Diario Católico*, 24 de junio de 1893.

33 Cfr. Velasco Sánchez, José Tomás, “Augusto Comas y Arqués”, *Diccionario Biográfico*, Real Academia de la Historia.

34 Por concurso entre supernumerarios de la Central anunciado el 20 de enero de 1866 accede a la cátedra de “Derecho político y administrativo español”. Los aspirantes fueron, además de Comas, Luis García García y Luis Silvela.

“jurista oficial del régimen liberal”<sup>35</sup>. Sus libros sobre Economía política, Derecho administrativo y Derecho político fueron declarados manuales obligatorios por las autoridades de Instrucción Pública hasta 1867. Ocupó la cátedra de “Derecho político y administrativo” de la Universidad Central desde 1847 a 1881. En el reinado de Isabel II accede a las principales academias: Ciencias Morales y Políticas (1857), Historia (1857). Fue consejero de Instrucción Pública en dos períodos: 1865-66 y a partir de 1876. Fue diputado (1865) y después senador. Participó como vocal durante la época isabelina. Tras un vacío en el período 1865-1873 retorna como autoridad de primera línea y ocupa cuatro presidencias en el período 1874-1877. En sus últimos años fue consejero de Estado (1881, 1885) y Fiscal del Tribunal Supremo (1886). Juzga siempre cátedras de derecho público: cinco de “Derecho político”; tres de “Economía política y Estadística”; dos de “Hacienda pública”, una de “Procedimientos judiciales y Práctica forense”; y una de “Historia y examen crítico de los principales tratados”.

Faustino Álvarez del Manzano Álvarez Rivera (1851-1916) tuvo nueve participaciones en el período 1887-1913. Ocupó presidencias en cinco ocasiones en el período 1889-1905. Miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas (1873), consejero de Instrucción Pública (1895), fue uno de los pocos miembros del cuerpo de catedráticos que ganó dos oposiciones<sup>36</sup>. Juzgó cinco cátedras de “Derecho mercantil” y cuatro de “Derecho penal”.

En este período se suceden casos sonados de nombramientos sin respetar la propuesta del tribunal<sup>37</sup>. Un ejemplo fue el de José María Piernas en la oposición a la cátedra de “Instituciones de Hacienda pública de España”. El expediente contiene un informe del Consejo de Instrucción Pública, sección

---

35 Cfr. Martín, Sebastián, “Liberalismo e historia en el derecho político. Semblanza de Manuel Colmeiro y Penido (1818-1894)”, en *Teoría y Realidad Constitucional* 31 (2013), pp. 643-668, p. 645.

36 En total fueron 19 individuos: Ursicino Álvarez Suárez, Matías Barrio Mier, Francisco Candil Calvo, Federico de Castro Bravo, Felipe Clemente de Diego, Eugenio Cuello Calón, Laureano Díez Canseco Berjón, Antonio Flores de Lemus, José Gascón Marín, Pedro López Sánchez, Antonio Luna García, Antonio Mesa Moles, José Manuel Piernas Hurtado, Lorenzo de Prada Fernández, Luis Recasens Siches, Quintiliano Saldaña García, Galo Sánchez Sánchez, Luis Sela Sampil, José María de Yanguas Messía.

37 Posada lo rememora: “Bastaría recordar lo que ocurrió entre nosotros en el nombramiento de los terceros lugares de las ternas para el cargo de profesores, y otras cosas no menos graves: como el hacer decretos para el uso especial de protegidos y amigos particulares, a quienes a todo trance se quiso colocar en las universidades como cosa segura.” Cfr. Posada, Adolfo, *Fragmentos de mis memorias*, Oviedo, 1983, p. 30.

segunda, de 18 de febrero de 1876. Los firmantes son los consejeros Groizard, Lafuente, Marqués de Zafra, Colmeiro y Arnau:

“Un hecho es indudable, que en España se ha creado, de algunos años a esta parte, una escuela conocida por Kraussista, esencial y eminentemente innovadora, cuyos corifeos, con honrosas excepciones, han tenido la desgracia de producir obras condenadas por la iglesia católica, cuyas doctrinas no han querido retractar o demostrarse, cuando no ateos, antirreligiosos o antimonárquicos”<sup>38</sup>.

En la sesión de 8 de marzo de 1876, la sección aprueba la primera parte y la primera conclusión del dictamen por cuatro votos.

Los nombramientos arbitrarios continúan en los años posteriores<sup>39</sup>. En 1878 Leopoldo García-Alas Ureña firma la oposición a la cátedra de “Elementos de Economía política y Estadística” de la Universidad de Salamanca<sup>40</sup>. Pese a obtener el primer puesto de la terna fue nombrado en su lugar Teodoro Peña<sup>41</sup>. Para el primer lugar, Alas obtuvo cuatro votos, Ángel Rico uno y Peña uno. García-Alas acabó en la cátedra de Zaragoza.

El 17 de marzo de 1882 el Ministro de Fomento José Luis Alboreda firma dos Reales Decretos. El primero reconoce a las personas clasificadas en primeros lugares en ternas que no hubiesen sido nombradas un derecho de nombramiento para vacantes de igual asignatura. Menciona el problema de las recomendaciones:

“Así vemos, entre otros males, a la juventud estudiosa y modesta que se aleja de estos certámenes, considerándose impotente para las luchas de influencia y de recomendaciones, después del combate leal y público de los ejercicios, [...]”<sup>42</sup>.

---

38 AGA 32/07285, legajo 5339-41.

39 Posada lo denuncia en un librito de 1889. Cfr. Posada, Adolfo, *La enseñanza del Derecho en las universidades. Estado actual de la misma y proyectos de reformas*, Oviedo?, 1889, p. 24. Vid. también Costa, Joaquín, *Memorias*, ed. J. C. Ara, Zaragoza, 2011, pp. 247-249; y Torres Campos, “La reforma de los estudios jurídicos”, p. 208.

40 Expediente 32/07287, legajo 5340-4. Para una descripción trazada por Posada, compañero de Alas en la Universidad de Oviedo, cfr. Posada, *Fragmentos de mis memorias*, p. 162.

41 El *Diccionario Biográfico* de la Real Academia de la Historia afirma incorrectamente que Peña “[g]anó la oposición a la Cátedra de Economía Política y Estadística de la Universidad de Salamanca en 1878”. Cfr. Yñiguez Ovando, Rocío, “Teodoro Peña Fernández”, *Diccionario Biográfico*, Real Academia de la Historia.

42 Real Decreto de 17 de marzo de 1882, Exposición. *Gaceta* del 18, pp. 904-905.

El segundo ordena que la provisión de cátedras y escuelas se haga mediante propuesta unipersonal para evitar esta irresponsable discrecionalidad administrativa.

El 29 de agosto de 1882 una nueva Real Orden se dirige a restablecer el turno de oposición en la Universidad Central, tan ducha en el arte de la interpretación torcida de los reglamentos. Ordena la derogación de la Real Orden de 21 de junio de 1877, que disponía en contra del artículo 226 de la Ley de Instrucción Pública que las traslaciones entre los catedráticos de Madrid no consumieran turno. Su exposición alude a reclamaciones de ciertos aspirantes:

“De ahí han surgido por otra parte quejas y reclamaciones que es, sin género alguno de duda, oportuno y conveniente atender, porque se alegan en nombre de interés legítimo y porque se apoyan en razones de indiscutible justicia”<sup>43</sup>.

El control del calendario y de la forma de provisión constituyó otra manera de influir en la provisión de las cátedras<sup>44</sup>. El 22 de marzo de 1882 se anunció la provisión de la cátedra de “Derecho político y administrativo” de la Central<sup>45</sup>. Gil Robles presenta alegaciones, ya que procedía sacar la cátedra a oposición. Las dos vacantes anteriores de la misma facultad ya habían sido provistas por concurso. La petición no fue atendida. El expediente del concurso contiene un dictamen del Consejo de Instrucción Pública de 15 de junio de 1883. Se acompaña de un interesante voto particular suscrito por Benito Isbert.

“La R.O. de 21 de junio de 1877 no publicada en la Gaceta, ha hecho que se provean en turno de concurso, después de la oposición de Filosofía del Derecho, las cátedras de Legislación comparada, Historia de la Iglesia, Derecho político y administrativo y Derecho internacional, anunciándose solo a oposición, Teoría de los procedimientos.

[...]

“La manera de proveerse una de las cátedras, Historia de la Iglesia, debe llamar la atención. La obtuvo el Sr. Palou, mediante un concurso en el que legalmente no podía entrar. La legislación no permitía, ni permite, fuera del caso anormal de la excedencia, el pase de una a otra facultad”<sup>46</sup>.

---

43 *Gaceta* del 3 de Septiembre de 1882, p. 679.

44 El AGA conserva algunas evidencias de libros administrativos en los que el negociado iba apuntando el turno de las provisiones celebradas. Vid. para el período 1863-1866 el libro 444, AGA, IDD 05, 8, 09.03, con título de “turno de oposición y concursos”. Para tal período los reglamentos prescriben un turno de oposición por cada dos de concurso.

45 *Gaceta* del 31, p. 105. Expediente del concurso en el AGA, 32/7292, legajo 5341-20.

46 Vid. el expediente del concurso de Eduardo Palou, AGA 32/7289, legajo 5340-32.

Este influyente individuo, Eduardo Palou (1828-1904), tuvo ocho participaciones en el período 1874-1900. Cuatro de ellas fueron como presidente. Juzgó en siete ocasiones “Derecho canónico”; una vez “Derecho romano” y otra “Derecho internacional público y privado”.

La mayoría del Consejo aprueba el anuncio del concurso y así lo ordena la Dirección. Las aspirantes son Santamaría, numerario de la misma asignatura en Valencia; Gil Robles<sup>47</sup>, numerario de la misma asignatura en Salamanca, José Nieto Álvarez, numerario excedente de la misma asignatura en Valladolid y Fabio de la Rada, numerario de Derecho romano en Granada. El 26 de noviembre de 1883 es nombrado Santamaría.

El 15 de mayo de 1884 el ministro Alejandro Pidal y Mon firma otro Real Decreto para hacer frente a “[l]a absoluta necesidad, universalmente sentida, de apartar de la enseñanza todo espíritu de facción y de bandería, [...]”<sup>48</sup>. Las prácticas de los años precedentes habían causado escándalo. Pero la vuelta de Cánovas no va a mejorar la situación. La exposición del Reglamento contrapone en un espíritu muy propio del siglo XIX la fluctuación de los partidos políticos frente a la permanencia de las instituciones del Estado:

“[...] hora es ya de que las grandes corporaciones científicas, tanto consultivas como docentes que forman parte del Estado, y representan el espíritu del país y de las instituciones sociales de un modo más permanente que los partidos que se suceden rápidamente en el poder, intervengan de la manera que les es propia, [...]”.

La irrupción de estas corporaciones es fuerte. Ahora el Consejo propone al presidente y a un competente. Las academias por su parte designan un académico y proponen un competente. Los otros tres vocales son catedráticos. Uno lo elige la junta de la facultad, mientras que los otros dos son catedráticos de igual asignatura según turno de antigüedad del Escalafón. La opción por la hegemonía del Consejo responde a su privilegiada posición, que le permitía

---

47 Enrique Gil Robles (1849-1908) continuaría en Salamanca el resto de su carrera. Solo constan dos participaciones suyas (1880, 1896). Se ilustra así la fuerte relación entre Universidad Central y juez de oposiciones.

48 Real Decreto de 15 de mayo de 1884, Exposición. *Gaceta* del 17, pp. 451-452. En otro pasaje la exposición se refiere en tono tranquilizador a la sabia influencia del ministro: “De hoy más, ya lo sabe todo el que aspire á ingresar en el Profesorado oficial que la Nación, representada en el Estado, mantiene para la educación de sus hijos en el conocimiento de la verdad y en el amor de sus instituciones, nada tendrá que esperar, ni nada que temer el opositor en los compromisos políticos ni particulares del Ministro”.

controlar importantes flujos de información, así como a la experiencia de sus componentes, que solían ser catedráticos de la Universidad Central. El monopolio de doctorado de la Central les proporcionaba la oportunidad de ejercer sobre un eventual opositor una “vigilancia y fiscalización odiosas”<sup>49</sup>.

Las anteriores medidas no finalizan la errática intervención del ministerio en el campo de la instrucción pública. El Real Decreto de 24 de octubre de 1884 abre una nueva y sorprendente vía de acceso a las cátedras madrileñas<sup>50</sup>. Se establecen tres turnos de provisión: oposición, concurso entre numerarios de otros distritos, y concurso entre supernumerarios o auxiliares de Madrid.

La siguiente provisión muestra el funcionamiento de esta novedosa vía. El 7 de noviembre de 1884 se anuncia en la *Gaceta* la provisión de la cátedra de “Historia y examen crítico de los más importantes tratados”. Se encontraba vacante por fallecimiento de José Moreno-Nieto desde el 24 de febrero de 1882<sup>51</sup>. Se presentan tres aspirantes de la clase de auxiliares: Juan Hinojosa, José de Isasa y José María Valdés. El primero reunía la peculiaridad de haber participado en una oposición a igual cátedra de la Universidad de La Habana. Fue incluso nombrado pero no tomó posesión. El expediente conserva un dictamen del Consejo de Instrucción Pública de 12 de diciembre de 1884 con otro voto particular. Lo firman los siguientes consejeros: Galdo, Merelo, Pisa Pajares, Matías Nieto, Uña, Comas, Sánchez Román y Nieto Pérez. El voto es un duro ataque contra esta forma de provisión:

“Ramo alguno de la pública instrucción viene sometido en España a tendencias doctrinales más variadas y contrarias, ni a criterios más incorrectos, constitucional y técnicamente hablando, que el cuerpo de profesores auxiliares; no será fácil hallar ejemplo de organización más inquieta y movediza, ni conjunto a manera de irregular mosaico, de más caprichosas y arbitrarias combinaciones; [...].

[...]

No se trata, como en el caso de la oposición, de ofrecer premios por merecimientos en lo futuro, que podían ser o no ser; sino de recompensa por servicios y merecimientos pasados.”

El Consejo propuso para el primer lugar a José de Isasa. Por Real Orden de 14 de julio de 1885 fue nombrado no obstante Hinojosa.

---

49 La expresión es del Decreto de 21 de octubre de 1868 antes citado. *Gaceta* del 22, p. 16.

50 *Gaceta* del 29, p. 235-236. El requisito es acreditar cinco años de antigüedad en la enseñanza oficial y “tener opción al ascenso” (artículo 4).

51 AGA 32/07292, legajo 5341-21.

La provisión de la cátedra de “Derecho natural” de la Central siguió la misma vía<sup>52</sup>. Fue nombrado Francisco J. González Castejón (supernumerario). El resto de aspirantes fueron José de Isasa (supernumerario) y José María Valdés Rubio (auxiliar). También hay un voto particular al dictamen del Consejo, fechado en 24 de abril de 1885 y firmado por De la Pisa, Sanromá, Sánchez Román y González Encinas.

Con la vuelta de Sagasta al gabinete firma Montero Ríos el Real Decreto de 13 de septiembre de 1886<sup>53</sup>. La razón oficial de su aprobación es la lentitud en la conformación de los tribunales<sup>54</sup>. El remedio diseñado es potenciar el papel del Consejo de Instrucción Pública. Ahora designa a los siete jueces y a los dos suplentes (art. 3). Los seis vocales serán o habrán sido catedráticos titulares de la misma asignatura. En caso de que no los hubiera serán catedráticos titulares de asignaturas análogas o académicos y personas distinguidas, “siempre que aquéllos y éstas tengan acreditada su competencia por trabajos notables en las materias sobre que verse la oposición” (art. 2).

Durante esta segunda mitad de los años ochenta se suceden otros episodios dignos de mención, particularmente en la disciplina de Derecho natural<sup>55</sup>.

En 1887 se celebraron oposiciones para cátedras de Derecho natural en las universidades de Oviedo<sup>56</sup> y Sevilla<sup>57</sup>. Los presidentes fueron Arnau y Comas respectivamente. En ambas oposiciones presentaron protestas los opositores Alfredo Calderón, Jerónimo Vida y Gonzalo Pintos.

La oposición para Sevilla experimentó como era habitual alguna recom-

52 AGA 32/7295, legajo 5342-6.

53 *Gaceta* del 22, pp. 873-874.

54 Real Decreto de 13 de septiembre de 1886, Exposición, *Gaceta* del 22, pp. 873: “De tal suerte son las dilaciones ocasionadas á causa de las repetidas renunciaciones de los Jueces designados por el complicado procedimiento en él establecido, que siempre transcurren meses para lograr la constitución definitiva de un Tribunal, habiendo algunos sin llegar á constituirse después de un año.” Dos días antes, una Real Orden (*Gaceta* del 14) intentaba tomar medidas contra el alto absentismo del profesorado.

55 Vid. también la provisión de las cátedras de Derecho natural de Santiago y Zaragoza, anunciadas a concurso el 2 de junio de 1887, AGA 32/7297, legajo 5342-28. Mendizábal era catedrático de la misma asignatura en Salamanca. Emperador, supernumerario de Zaragoza. Tras dictamen del Consejo de Instrucción Pública (con voto particular), y del Consejo de Estado, en favor de Mendizábal, es excluido contra toda lógica y es nombrado Cándido Emperador. La duda interpretativa nace de que el Reglamento permitía participar en el concurso a “numerarios de asignatura análoga”, siendo Mendizábal de asignatura igual (i).

56 AGA 32/07296, legajo 5342-24 y AGA 32/07297, legajo 5342-31.

57 AGA 32/07298, legajo 5343-4.

posición del tribunal. La composición final fue la siguiente: Comas, Joaquín Costa, Julián Pastor (por renuncia de Pedregal por labores en el Congreso de los Diputados), José Otero, Figuerola, Castejón (por renuncia de Giner), y Mendizábal. Giner de los Ríos renunció al cargo de vocal por amistad manifiesta. Lo explica de la siguiente manera<sup>58</sup>:

“Figurando entre los opositores a dicha cátedra D. Alfredo Calderón, mi colaborador en el “Resumen de Filosofía del Derecho”, que estoy actualmente imprimiendo, ruego a V.E. tenga a bien admitirme la renuncia del expresado cargo, agradeciendo el honor que al conferírmelo me ha dispensado el Sr. Ministro de Fomento.

Dios guarde a V.E. m. a.

Madrid, 22 de mayo de 1888.

[firma de Giner]

También constan notas con las obras empleadas por cada opositor. Veamos cuáles fueron las de dos de ellos:

Libros consultados por el opositor que suscribe.

Apuntes hechos por él.

Madrid, 18 de noviembre de 1889.

Manuel Sánchez de Castro.

Libros consultados por el opositor D. Alfredo Calderón Arana para preparar su lección.

Ahrens, Derecho Natural.

Ibid, Enciclopedia jurídica.

Röder, Derecho Natural.

Savigny, Sistema de Derecho Romano.

Kant, Principios metafísicos del Derecho.

Hegel, Filosofía del Derecho.

Zaparelli, Ensayo teórico de Derecho natural.

Stahl, Historia de la Filosofía del Derecho.

Carle, La vida del Derecho.

Orti Lara, Principios de Derecho Natural.

Sánchez Román, Estudios de Derecho civil.

Azcárate, Historia de la Propiedad.

Costa, Teoría del hecho jurídico.

Giner y Calderón, Resumen de Filosofía de Derecho.

Madrid, 26 de noviembre de 1889.

Alfredo Calderón Arana.

---

58 Nota manuscrita de Giner, AGA 32/07298, legajo 5343-4.

La cátedra fue ganada por Manuel Sánchez de Castro, miembro del partido tradicionalista<sup>59</sup>. El vocal Joaquín Costa abandonó el tribunal. Su firma no aparece en el acta de la votación.

En la oposición de Oviedo Alfredo Calderón abandona los ejercicios el 17 de marzo, probablemente por indignación. Jerónimo Vida por su parte presenta protesta. En la primera votación Brañas y Vida obtuvieron dos votos. Vida alega que la resolución del empate debe hacerse teniendo en cuenta propuestas en terna en anteriores oposiciones. En su caso, las de Valencia y Salamanca, con resultado favorable para Vida. El tribunal contesta en sesión de 17 de abril (compuesto únicamente por Arnau, Peña, Castejón y Cepeda) que ha aplicado estrictamente el artículo 12 de Real Decreto de 13 de Septiembre de 1886. El mismo establece una segunda votación para resolver los empates. Efectivamente, es el Reglamento aplicable, ya que la oposición fue anunciada por Real Orden dictada unos días después, el 25 de septiembre de 1886. El otro motivo de nulidad de los ejercicios es la redacción de las preguntas. El Consejo en sesión de 6 de mayo de 1887 afirma que “la redacción de las preguntas hecha por el tribunal no es protestable”. La cátedra fue ganada por el integrista católico Alfredo Brañas.

Finalmente, un último mecanismo de colocación de catedráticos debe ser mencionado. Su prueba es difícil, pero no puede descartarse. En 1888 queda vacante en Valencia la cátedra de “Historia general del Derecho español” por jubilación de Eduardo Pérez Pujol<sup>60</sup>. Los aspirantes al concurso son Francisco J. Jiménez Pérez de Vargas, auxiliar de la Central, y Antonio Ibarra Loyre, catedrático de Derecho político de Granada. Ibarra se retira del concurso durante la tramitación del mismo. Jiménez Pérez de Vargas (1846-1921), VII marqués de la Merced, sumó 18 participaciones entre finales del siglo XIX y principios del XX. Tuvo especial intensidad entre 1900 y 1905 (diez intervenciones), pero no llegó a ocupar ninguna presidencia<sup>61</sup>.

---

59 Sánchez de Castro compitió con Mendizábal en la oposición de la cátedra de Salamanca anunciada el 27 de febrero de 1885. El tribunal fue nombrado según el Real Decreto de 1884. Fueron nombrados, por la Academia Jove y Llorente, por la Junta de profesores, Cuesta; por el CIP, Pisa y un presidente del TS, de entre los catedráticos, Forcelledo y Santamaría. La votación del primer lugar fue ganada por Mendizábal por cuatro votos contra tres de Vida. La del segundo lugar por Vida por cuatro votos contra tres de Sánchez de Castro. En la del tercer lugar, Sánchez de Castro venció a Calderón por cinco votos contra dos. AGA 7296, legajo 5342-18.

60 32/7298, Legajo, 5343.

61 Juzgó oposiciones de las tres cátedras que ocupó en su carrera académica y de

#### 4. Consolidación del sistema (1894-1910)

El Reglamento de 1894 continúa el mismo sistema de nombramiento: catedráticos, académicos y competentes (art. 7). Los primeros son tres, de asignatura igual o análoga. Solo hay un académico, que para el caso de cátedras de Derecho pertenecerá a la Academia Española, de Historia o de Ciencias Morales y Políticas. Los competentes son dos, “personas de competencia notoria en la materia, acreditada por la publicación de obras de reconocido mérito o por otros medios dignos de análoga consideración”.

Dos años más tarde, el Real Decreto de 3 de enero de 1896 introduce un sistema de listas, de las que se extraerían automáticamente los propuestos. Admite implícitamente irregularidades en las designaciones del Consejo:

“[...] mas se hace necesario de todo punto que el procedimiento que tan celosa Corporación viene empleando no deje duda de ningún género de que su misión importantísima, por la transcendencia de sus efectos, en todas las esferas de las instituciones docentes y muy principalmente para el prestigio y buen nombre del Profesorado público, se desarrolla dentro de la más exquisita imparcialidad y está sólo inspirada en los sentimientos más nobles y desinteresados”<sup>62</sup>.

El 27 de julio de 1900 García Alix aprueba un nuevo Reglamento. Se suprime la categoría de los competentes, que en ocasiones no lo eran tanto:

“[...] suprimiendo por completo la participación que antes tenían en dichos Tribunales las personas llamadas competentes, que, si alguna vez lo eran, en otras, las más, carecían de condición tan esencial, así como de la experiencia, para juzgar con acierto, que sólo puede obtenerse en el continuo ejercicio de la enseñanza”<sup>63</sup>.

A pesar de ello, el Reglamento de 11 de agosto de 1901 restablece tal figura. Los jueces son elegidos por el Consejo de Instrucción Pública a propuesta

---

algunas otras: siete de “Economía política y Hacienda Pública”; tres de “Derecho internacional público y privado”; tres de “Derecho administrativo”; dos de “Derecho romano”; dos de “Derecho penal”; una de “Derecho mercantil”.

62 *Gaceta* del 4, p. 29.

63 *Gaceta* del 29, p. 399. Contiene un dura crítica al desarrollo de los ejercicios: “Vestigio de los siglos medios, herencia de la España militar y escolástica, en ninguna nación de Europa, que sepamos, existen ya, ni tampoco en ninguna se confía á la suerte ó al secreto de las urnas, ni á la astucia y travesura del combatiente, lo que á las condiciones didácticas personales y al juicio de Tribunales doctos tan sólo pertenece.”

motivada de la sección correspondiente (art. 7). Se seleccionan de entre las tres categorías establecidas en el Reglamento de 1894: cinco catedráticos o profesores numerarios de igual o análoga asignatura; un académico; un competente. El presidente es designado por el Ministerio de Instrucción Pública y será el consejero si lo hubiere entre los seleccionados. Los suplentes son tres catedráticos y un competente.

Tras el irregular período anterior, la actuación continuada de ciertos individuos aporta cierta pluralidad al sistema de oposiciones. Azcárate, Piernas, Sánchez Román o Ureña forman parte del grupo de jueces con más de ocho participaciones, aunque los individuos con más peso fueron Conde Luque, Barrio, Calvo, Santamaría e Hinojosa, a juzgar por la cantidad de presidencias ocupadas.

Rafael Conde Luque (1835-1922), conde de Leyva, suma catorce participaciones y siete presidencias en el período 1897-1921. En 1871 es nombrado catedrático de “Disciplina Eclesiástica” en la Universidad de Granada. En 1877 se traslada a la cátedra de “Legislación Comparada” de la Central, antes ocupada por Azcárate. Más tarde ocupó las de “Elementos de Derecho político y Administrativo” (1881) y “Derecho Internacional Público y Privado” (1882). Director General del Registro Civil y de la Propiedad y del Notariado, Subsecretario de Gracia y Justicia (1891, 1892), Director General (1895), Consejero de Instrucción Pública (1902), rector de la Universidad Central (1903-1916), miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas (1914). Fue diputado y senador en varias ocasiones. Juzga principalmente disciplinas de las que fue catedrático: ocho veces “Derecho internacional público y privado”, tres veces “Disciplina General de la Iglesia” (o “Derecho canónico”). También una vez las siguientes: “Procedimientos judiciales y Práctica forense”, “Economía política y Estadística”, “Derecho romano”.

José Manuel Piernas Hurtado (1843-1911) cuenta con doce participaciones. En el período 1893-1905 ocupa siete presidencias. En 1870 accede por oposición a la cátedra de “Economía política y Estadística” en la Universidad de Oviedo. En 1875 se presenta a la oposición a la cátedra de “Hacienda Pública” de la Central. Es propuesto en el primer lugar de la terna pero resulta nombrado el tercero, Fernando Mellado<sup>64</sup>. Fue decano de la facultad

---

64 Fernando Mellado Leguey (1842-1912). No fue ninguna vez presidente en las ocho participaciones que tuvo. Juzgó cátedras relacionadas con el derecho público: “Derecho político y administrativo” (cuatro veces); “Economía política y Hacienda Pública”; “Derecho penal”, “Filosofía del Derecho y Derecho internacional”; “Historia general del Derecho

de Derecho de la Central (1900-1902). Juzga las siguientes cátedras: cinco de “Economía política y Hacienda Pública”; dos de “Economía política y Estadística”; dos de “Derecho mercantil”; una de “Procedimientos judiciales y Práctica forense”; una de “Ampliación de Derecho civil y códigos españoles”; una de “Derecho romano”.

Gumersindo de Azcárate Menéndez (1840-1917) suma quince participaciones, divididas en dos períodos muy claros. En el primero, desde 1873 a 1899, siempre actúa como vocal, excepto una presidencia en 1896. En 1900 es nombrado miembro del Consejo de Instrucción Pública. En el segundo período actúa siempre de presidente (1902-1916). Miembro de la Academia de Legislación y Jurisprudencia (1872), en 1873 fue nombrado catedrático de “Legislación comparada” de la Central. Fue separado en 1875 y repuesto en 1881. Juzgó las siguientes cátedras: “Procedimientos judiciales”, “Derecho romano”, “Derecho político y administrativo”, “Derecho natural”, “Derecho Civil”, “Derecho internacional”, “Historia del Derecho”, “Estudios Superiores de Derecho penal y Antropología Criminal”; “Política social y Legislación comparada del trabajo”.

Matías Barrio Mier (1844-1909) participa trece veces en el período 1887-1905. Doce de ellas, tras su traslado a la Central en 1892. Ocupa el cargo de presidente siete veces en el período 1893-1905. En 1874 accede por oposición a la cátedra de “Geografía Histórica” de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. En 1874 es desterrado a Francia. En 1880 es nombrado catedrático de “Prolegómenos de Derecho e Historia y Elementos de Derecho Romano” de la Universidad de Valencia. En 1881 es rehabilitado. Fue consejero de Instrucción Pública (1899), decano de la Universidad de Oviedo (1883) y de la Central (1905) y diputado a Cortes en varias ocasiones por el partido carlista. Juzga cátedras variadas: mercantil, civil, romano, canónico, historia del derecho<sup>65</sup> y procedimientos judiciales.

Ismael Calvo Madroño (1858-1919) participó en 17 ocasiones y ocupó la presidencia siete veces. Su etapa de máxima influencia se sitúa en el período 1909-1916, en el que ocupa cinco veces la presidencia. Fue nombrado el

---

español”. Fue jefe superior de Administración, diputado provincial y diputado a Cortes.

<sup>65</sup> Esta oposición fue ganada por Rafael Altamira con Barrio de presidente. AGA 32/07306, legajo 5345-8. Su carta a Menéndez Pelayo es muy reveladora del funcionamiento de los tribunales: “Usted conoce muy bien cuan excusados son todos los esfuerzos, si no se cuenta, no digo ya con un tribunal favorable personalmente, pero sí, al menos imparcial o con garantías de que ha de serlo”. Cfr. Martínez Neira, Manuel, “Sobre los orígenes de la historia del derecho en la universidad española”, *CIAN* 3 (2000), p. 141.

23 de abril de 1895 catedrático de “Instituciones de Derecho Romano” de la Central. Fueron las primeras oposiciones que firmó y obtuvo tres votos contra dos de Melquíades Álvarez en un tribunal presidido por Juan de Dios de la Rada<sup>66</sup>. Miembro de la Academia de Jurisprudencia y Legislación (1884), consejero de Instrucción Pública (1895). Fue tres veces senador del partido liberal. Juzga cátedras preferentemente de derecho privado: siete veces la de Derecho romano; tres de civil; dos de mercantil; dos de penal; una de administrativo y una “Economía política y Hacienda pública”.

Calvo fue presidente del tribunal que propuso a Clemente de Diego. La provisión resultó muy dilatada y accidentada<sup>67</sup>. Sirve de ejemplo de las peripecias que podían acontecer en la formación de un tribunal. Un estudio detallado deberá determinar qué accidentes fueron casuales y cuáles buscados.

El 20 de febrero de 1890 se anuncia en la *Gaceta* la cátedra de Derecho romano de Santiago. El 3 de mayo el Consejo de Instrucción Pública acuerda proponer el siguiente tribunal: presidente el consejero Francisco de la Pisa; como catedráticos a Enrique Ferreiro, Julián Pastor y Pablo Peña; como competentes a Bienvenido Oliver, Juan de la Concha y Joaquín Abella. El 24 de mayo Oliver renuncia por pertenecer a otro tribunal. Se propone a García-Alas. El 7 de noviembre De la Pisa abandona el Consejo de Instrucción Pública. El 1 de abril de 1891 García-Alas acepta el cargo. El 10 de ese mes se propone a Antonio Mena presidente. De la Concha renuncia el 25 de noviembre por ejercer el cargo de Ministro de Hacienda. Entre tanto Antonio Mena fue nombrado presidente del tribunal de oposiciones de Derecho natural de La Habana, lo que impidió el comienzo de las de romano. El 9 de marzo de 1892 se nombra nuevo presidente a José de Cárdenas, nuevos vocales a Ramiro Rueda, Manuel Navarro y Manuel Torres Campos, y nuevo suplente a Esteban Ruiz Montilla. El 29 del mismo mes, el vocal Enrique Ferreiro comunica que ha llegado “a su conocimiento extraoficialmente que por causa de enfermedad se le releva del cargo”. A pesar de ello confirma que está dispuesto a desempeñar el cargo. Ello desbarata la propuesta de Ramiro Rueda. El 30 de marzo de 1894 se comunica el fallecimiento de Julián Pastor. Tras ser reemplazado por Fabio de la Rada,

---

66 Consejero de Instrucción Pública (1892), catedrático de arqueología, miembro de la Real Academia de la Historia, hermano del catedrático Fabio de la Rada. Fue “patriota y de afinidades políticas monárquicoconservadoras [sic] y profundamente católico” según el *Diccionario Biográfico* de la Real Academia de la Historia. Cfr. Almagro Gorbea, Martín, “Juan de Dios de la Rada y Delgado”, *Diccionario Biográfico*, Real Academia de la Historia. Constan tres participaciones suyas: 1877, 1891 (P) y 1893 (P).

67 AGA 32/07306. Legajo 5345-1.

se conoce el cese del consejero José de Cárdenas. Es sustituido por Ismael Calvo en diciembre de 1895, reciente catedrático de Derecho romano de la Central. El Decreto de 3 de enero de 1896 obliga a renombrar a los vocales<sup>68</sup>. Aparecen los siguientes: Sánchez Román, García Amado, Sasera, Ramos Bas, Joaquín Costa, y Celestino Herrero. Solamente aceptan Celestino Herrero y los suplentes. El 13 de noviembre de 1896 se propone a Francisco Casso, Damián Isern, García Amado, Francisco J. Jiménez de Vargas y Nicasio Sánchez Mata. Celestino Herrero sería remplazado por el sustituto Enrique de Larraeta. Este tribunal quedó constituido el 27 de enero de 1897. El 15 de febrero fue propuesto Felipe Clemente de Diego por cuatro votos contra tres de Esteban Jiménez de la Flor. 15 firmantes no comparecieron.

Felipe Sánchez Román (1850-1916) tuvo doce participaciones y ocupó la presidencia en otras seis en el período 1884-1900. En 1876 obtiene por oposición la cátedra de “Ampliación de Derecho Civil y Códigos españoles” de la Universidad de Granada. Tras su paso en 1884 a la cátedra de “Historia general del Derecho español” de la Universidad Central comienza a intervenir en los tribunales. A medida que comienza a ejercer altos cargos políticos, su participación en tribunales desciende. Así, es nombrado subsecretario de Gracia y Justicia (1897), Ministro de Estado (1905), consejero de Estado (1908). Juzga ocho cátedras de Derecho civil; una de “Economía política y Estadística”; una de “Derecho penal”; una de “Derecho político y administrativo”; una de “Derecho internacional público y privado”.

Vicente Santamaría de Paredes (1853-1924), tutor de Alfonso XIII, tiene trece participaciones en el período 1877-1916. Fue siete veces presidente en el periodo 1901-1916. En 1876 es nombrado catedrático de “Derecho político y administrativo” de la Universidad de Valencia, oposición en la que se enfrentó a Joaquín Costa<sup>69</sup>. Era la tercera vez que se batían<sup>70</sup>. La primera fue por el premio extraordinario del doctorado en Derecho civil y canónico (1873), mientras que la segunda lo fue por la oposición a una plaza de profesor auxiliar en la Central (1873). En ambas ocasiones triunfó Santamaría. En 1883 pasa a la Central por traslado. Director General de Instrucción Pública

68 *Gaceta* del 4, p. 29. Se aplica su artículo 7, suerte de disposición transitoria.

69 Vid. la descripción trazada por Joaquín Costa del desarrollo de esta oposición. Costa, *Memorias*, pp. 247-249 (“Santamaría en los ejercicios se arrastró como culebra a los pies de Colmeiro...”).

70 Cfr. Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín, “Un influyente maestro del derecho político español: Vicente Santamaría de Paredes (1853-1924)”, *Teoría y Realidad Constitucional* 34 (2014), pp. 641-658, p. 642.

(1889), miembro de la Academia Ciencias Morales y Políticas (1893), Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes (1905-1906). Diputado, senador y senador vitalicio. Juzga cinco cátedras de “Derecho administrativo”; tres de “Derecho político y administrativo”; tres de “Derecho político”; una de “Derecho Natural”; una de “Derecho romano”.

Rafael de Ureña Smenjaud (1852-1930) constituye uno de los casos más interesantes de las trayectorias analizadas. Tuvo 23 participaciones en el período 1884-1925, pero ninguna vez fue presidente. En 1878 obtuvo por oposición la cátedra de “Derecho político y administrativo” de Oviedo<sup>71</sup>. En 1886 pasa a la de “Literatura jurídica” de la Universidad Central. Además fue miembro de varias academias: Jurisprudencia de Madrid (1886), Historia (1909), Ciencias Morales y Políticas (1912). Juzgó casi todas las disciplinas: siete de “Historia general del Derecho español”; tres de “Derecho mercantil”; tres de “Derecho administrativo”; dos de “Derecho civil español, común y foral”; dos de “Derecho natural”; dos de “Derecho canónico”; dos de “Derecho internacional público y privado”; una de “Derecho romano”; una de “Derecho penal”. Tan solo le quedaron procedimientos, economía y derecho político.

Eduardo de Hinojosa Naveros (1852-1919) cuenta con 18 participaciones y seis presidencias en el período 1903-1912. De los catedráticos de facultades distintas a las de Derecho, fue el que ejerció más influencia en las oposiciones. Juzgó cátedras variadas: cinco de “Derecho romano”; tres de “Derecho civil”; dos de “Derecho penal”; dos de “Derecho administrativo”; dos de “Historia del Derecho”; dos de “Derecho político”; una de “Derecho natural”; una de “Derecho canónico”. Desde 1900 ocupó la cátedra de “Historia Antigua y Media de España”. Fue miembro de la Academia de la Historia (1884), Director de Instrucción Pública (1899), gobernador civil, senador, miembro de las academias de la Lengua (1904) y de Ciencias Morales y Políticas (1907).

Joaquín Fernández Prida (1863-1942) asumió 15 participaciones, de las cuales siete fueron presidencias en el período (1905-1916). Alcanza su mayor influencia en los años anteriores a la dictadura de Primo de Rivera. Su última participación es del año 1916. En 1886 accede por oposición y con unanimidad a la cátedra de “Derecho internacional público y privado” de la Universidad de Sevilla. En 1898 pasa por concurso a la de “Historia y examen crítico

---

<sup>71</sup> Sobre la preparación de las diversas oposiciones a las que acudió, vid. Petit, Carlos, “El catedrático y la biblioteca. Visigotismo y profesión universitaria de Rafael de Ureña”, en Ureña, Rafael de, *La legislación gótico-hispana* (1905), ed. C. Petit, Pamplona, 2003, pp. ix-clxxiv, pp. xxvi-xxxiii.

de los más importantes tratados” de la Central. Ocupa los siguientes cargos: miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas (1915); Ministro de Gracia y Justicia (1917); Ministro de Gobernación (1919), Ministro de Marina (1921) y Ministro de Estado (1922). Fue senador varias veces. Juzga gran variedad de cátedras: tres de “Derecho penal”; dos de “Historia del Derecho”; dos de “Derecho Natural”; dos de “Derecho internacional público y privado”; dos de “Economía política y Hacienda Pública”; una de “Derecho romano”, una de “Derecho político y administrativo”; una de “Procedimientos judiciales y Práctica Forense”, una de “Derecho civil”.

Eduardo Sanz Escartín (1855-1939), V conde de Lizárraga, participó en 16 ocasiones en el período 1894-1930. Fue cuatro veces presidente en el período 1916-1919. Es un caso peculiar porque no fue catedrático<sup>72</sup>. Ocupó varios cargos gubernamentales, administrativos y representativos: miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas (1894), gobernador civil de Granada (1899), vocal del Instituto de Reformas Sociales (1903)<sup>73</sup>, senador (1903, 1923), gobernador del Banco de España (1919, 1921), Ministro de Trabajo (1921), diputado (1927). Juzga principalmente cátedras de “Economía política y Hacienda Pública” y de “Derecho administrativo”. Ocho veces la primera y cuatro la segunda. También algunas otras: “Derecho Natural”; “Derecho mercantil”; “Derecho internacional público y privado”; “Estudios superiores de Ciencia política y Derecho político”.

##### 5. Expansión de oposiciones y concentración de autoridad (1910-1931)

A comienzos del siglo XX el aumento de las cátedras provistas mediante oposición es muy notable<sup>74</sup>. Las primeras provisiones por oposición de la Universidad de Murcia y de la Sección Universitaria de La Laguna datan de 1916 y 1920 respectivamente<sup>75</sup>. En esta época aparecen los individuos que

---

72 Sí fue profesor auxiliar provisional de la cátedra de Miguel Morayta en 1885. Cfr. Campo Sánchez, Carlos, “Eduardo Sanz y Escartín: el reformismo de un católico conservador”, *Miscelánea Comillas*, vol. 69, 134 (2011), pp. 177-205, p. 180.

73 Allí coincidió con Posada. Cfr. Posada, *Fragmentos de mis memorias*, p. 312. Nótese la baja estima que de él tenía Posada.

74 Un Real de Decreto de 27 de marzo de 1907 se propone remediar algunas consecuencias de este repunte. Se prohíbe tanto que un centro contribuya con más de un individuo a la formación de un mismo tribunal (artículo 1) como el nombramiento de un juez para más de un tribunal (artículo 2).

75 Establecimientos creados respectivamente por Real Decreto de 23 de marzo de

concentran el mayor número de participaciones de todo el período estudiado: Clemente de Diego, Posada, Royo, Gascón y Canseco. Tres de ellos reúnen la infrecuente cualidad de ser ganadores de dos oposiciones. Al mismo tiempo, aunque todavía minoritario, puede detectarse el surgimiento de un perfil de juez más moderno, de sólida formación, con gran dedicación a su cátedra, notable producción científica<sup>76</sup> y que juzga casi siempre las cátedras de su especialidad. Jiménez de Asúa, Galo Sánchez y el propio Posada podrían inscribirse en este grupo. A medida que su influencia en las oposiciones aumenta, surgen nuevas reglas no escritas sobre la forma de evaluar los ejercicios, como la importancia de los estudios en el extranjero o de la metodología<sup>77</sup>.

El 8 de abril de 1910 el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Álvaro Figueroa aprueba el nuevo Reglamento de oposiciones. Se retorna a la previsión según la cual el presidente debe ser obligatoriamente un consejero (art. 10). El número de vocales se reduce de siete a cinco, lo cual ayuda a aumentar la especialización del tribunal. Como resultado ahora solo se seleccionan dos individuos de la categoría de catedráticos. Se prescribe que las designaciones de jueces se realicen a la vez que se preparan las convocatorias, no como antes, cuando se nombraban los jueces tras conocerse la identidad de los aspirantes. Así se intentaba reducir la “murmuración”:

“Este sistema tiene, además, la ventaja de cortar el paso á la murmuración y alejar la sospecha, infundada seguramente, pero que siempre perjudica al prestigio del Tribunal, de que en la designación de éste pudieran influir gestiones de los mismos que han de ser por él juzgados”<sup>78</sup>.

---

1915 (*Gaceta* el 28, pp. 920-921) y Real Decreto de 21 de septiembre de 1927 (*Gaceta* el 23).

76 El apartado “principales obras” del *Diccionario de Catedráticos* ofrece una primera idea de la producción científica de cada catedrático. De la lista de 55 jueces, tras descartar discursos, programas y ejercicios de doctor u opositor, al menos los siguientes jueces demuestran una producción escrita casi nula: Andonaegui, Arnau, Canseco, Cueva, Lafiguera, Jiménez P. de Vargas, Moris, Torres Aguilar, Palou, Troncoso.

77 Alfredo Mendizábal lo afirma en sus memorias: “[...] sin haber pasado por Alemania era difícil obtener por oposición una cátedra de Derecho”. Cfr. Mendizábal Villalba, Alfredo, *Pretérito imperfecto. Memorias de un utopista*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2009. Ayala también menciona la importancia de la metodología en la preparación de los ejercicios. Cfr. Ayala, Francisco, *Recuerdos y olvidos (1906-2006)*, Madrid, 2006, p. 198. Consiguieron cátedra en 1926 y 1935 respectivamente.

78 Reglamento de 1910, Exposición.

Los suplentes son cuatro: dos catedráticos, un académico y un competente.

Unos meses después se crea por Real Decreto de 26 de agosto de 1910 una vía especial para el acceso a la cátedra. Es una medida que ahora se diría de reducción de la temporalidad, aplicable a auxiliares con determinados años de explicación de la asignatura, que les eximía de las temidas oposiciones<sup>79</sup>.

El artículo 10 del Reglamento sufrió incesantes modificaciones. El Real Decreto de 30 de agosto de 1913 modifica los artículos 3 y 10<sup>80</sup>. Ahora un consejero ocupa la presidencia, un académico es elegido por la Academia, y dos catedráticos de igual o asignatura análoga son elegidos por el ministro, de entre una lista elevada por la Subsecretaría. El competente se designa de igual manera a partir de una lista que debía publicarse cada año en la *Gaceta* antes del 31 de Mayo.

El artículo 10 del Reglamento vuelve a ser modificado por un Real Decreto de 1 diciembre de 1917<sup>81</sup>. El concepto clave es el “turno riguroso”. Los vocales son cuatro catedráticos de igual asignatura. Frente a las listas del Real Decreto de 1896 ahora se acude a un instrumento que se entiende más fiable: el Escalafón.

El Real Decreto de 3 de marzo de 1922 amplía las personas susceptibles de ocupar la presidencia del tribunal, aunque no mucho<sup>82</sup>. Además de consejeros, pueden ser propuestos individuos de número de las Academias Española, de la Historia, de Ciencias Morales y Políticas, y catedráticos numerarios de la facultad, si bien en ambos casos deben reunir la condición de haber sido consejeros.

---

79 Uno de los individuos que entraron por esta vía fue Quintín Palacios Herranz (1864-1932). Vid. Cachón Cadenas, Manuel J., “Pugna tenaz por la cátedra de Derecho Procesal de la Universidad de Valladolid con una guerra civil en medio (y otras historias poco loables)”, en *Justicia. Revista de Derecho Procesal* 1 (2012), pp. 35-100, pp. 39-44.

80 *Gaceta* del 2, pp. 538-537. En 1914 por Real Decreto de 29 de mayo se modifica el artículo 10. Se exige a los competentes la cualidad de doctor inscrito en un claustro universitario. La reforma se aplica a las cátedras de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Farmacia.

81 *Gaceta* del 2, pp. 476-477. Otro Real Decreto del mismo día ordena que las nuevas las cátedras resultantes de división de otras sean provistas la primera vez por oposición libre. El Real Decreto de 10 de febrero de 1916 ordenaba la provisión por concurso. Se percibe una tendencia a considerar más fiable la provisión por oposición que por concurso. Esta tendencia puede percibirse en el Real Decreto de creación de la Universidad de Murcia. Su artículo 9 ordena la provisión primera de todas las cátedras por oposición.

82 *Gaceta* del 4, p. 955.

El Real Decreto de 8 de mayo de 1923, firmado por el ministro Joaquín Salvatella, dirige dos críticas al sistema de designación en vigor<sup>83</sup>. Se basan en la escasez de cátedras de la asignatura que es objeto de provisión, con la consiguiente dificultad de encontrar catedráticos de la misma asignatura. En primer lugar, se preocupa por la “renovación espiritual del profesorado”, “[...] puesto que las personas encargadas de seleccionar el nuevo son las mismas que ya regentan la enseñanza correspondiente”.

En segundo lugar desconfía del funcionamiento práctico del concepto de analogía por introducir arbitrariedad: “[...] su designación, fundándose en el criterio de las analogías, se presta a una cierta arbitrariedad punto menos que imposible de evitar.”

Felipe Clemente de Diego (1866-1945) es el individuo con más participaciones de toda la serie de datos. De sus treinta, dieciséis fueron como presidente y tuvieron lugar entre 1921 y 1940. Tuvo un papel relevante en las primeras oposiciones del franquismo, como lo demuestran sus dos presidencias en 1940. En 1897 accede por oposición a la cátedra de “Instituciones de Derecho romano” de la Universidad de Santiago. Tras pasar por Granada (Derecho romano, 1900), Valladolid (Derecho civil español común y foral, 1900), y Barcelona (Derecho civil español común y foral, 1903), gana por oposición la cátedra de “Derecho civil español común y foral” de la Central (1906). La oposición fue anunciada por Real Orden de 23 de mayo de 1903. El resto de firmantes no comparecieron: Francisco de Casso, Cleto Troncoso, Juan Perigallo, Antonio Mejías, Ángel Sánchez, Cirilo Palomo<sup>84</sup>. No cesó de obtener cargos de creciente relevancia<sup>85</sup>: miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas (1913), senador por la Universidad de Valladolid (1919-1923), consejero de la Instrucción Pública (1924), consejero de Estado, presidente del Tribunal Supremo (1938). Juzga casi siempre cátedras de Derecho privado: diez de “Derecho civil”; ocho de “Derecho romano”; seis de “Historia del Derecho”; tres de “Derecho mercantil”; dos de “Derecho canónico”; una de “Estudios Superiores de Derecho Privado” (que finalmente no se celebró).

Laureano Díez Canseco Berjón (1862-1930) fue juez muy destacado durante las tres primeras décadas del siglo XX, con especial concentración de

---

83 *Gaceta* del 9, pp. 978-680.

84 AGA 32/07322. Legajo 5350-4.

85 Ayala menciona el descuido de su cátedra como daño colateral de este ascenso social. Cfr. Ayala, *Recuerdos y olvidos*, p. 129.

autoridad en la dictadura de Primo de Rivera<sup>86</sup>. De sus 18 participaciones, seis de ellas fueron como presidente en el año 1927. Tras sucumbir ante Altamira y retirarse de una primera práctica de ejercicios, en 1900 accede por oposición a la cátedra de “Derecho natural” de la Universidad de Valladolid. Se impuso a rivales notables, que habían demostrado más méritos, como Calixto Valverde<sup>87</sup>. En 1911 gana otra oposición, esta vez a la cátedra de “Historia del Derecho” de la Central, vacante por jubilación de Matías Barrio<sup>88</sup>. Fue decano de la facultad de Derecho y consejero de Instrucción Pública (1922). Juzgó mayormente cátedras de las que había sido catedrático: ocho de “Historia del Derecho” y cinco de “Derecho natural”. También una de vez de las siguientes: “Derecho canónico”; “Economía política y Hacienda Pública”; “Derecho romano”; “Procedimientos Judiciales y Práctica Forense”; “Derecho internacional público y privado”.

Antonio Royo Villanova (1869-1958) es el tercer individuo con más participaciones, con un total de 23 durante el período 1896-1935. Presidió tribunales en 14 ocasiones, la mayoría durante la dictadura de Primo de Rivera: en 1927 cuatro veces, en 1929 otras cuatro, y ya en 1930, otras dos. En 1935 alcanzó el cargo de Ministro de Marina. Ese año participó una vez como vocal y otra como presidente. En 1895 accede a la cátedra de “Derecho político y administrativo” de la Universidad de Valladolid. Fue propuesto por el tribunal en segundo lugar, pero Juan Sala (propuesto en el primero) falleció antes de tomar posesión. Ocupó relevantes cargos: Director General de Primera Enseñanza (1913, 1915), vocal de la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública (1914), miembro de la Academia de Ciencias Morales

---

86 39 catedráticos participaron en la asamblea convocada por el dictador. Cfr. Hernando Serra, María Pilar, “Catedráticos de derecho en la Asamblea Nacional Consultiva de 1927”, en Mora Cañada, Adela (coord.) *La enseñanza del derecho en el siglo XX: homenaje a Mariano Peset*, 2004, pp. 231-258, p. 234. Clemente de Diego y Canseco tuvieron un papel destacado, *ibid*, p. 236.

87 La sección 3ª del Consejo tuvo que formular nueva propuesta debido a la aprobación del Reglamento de 1910. Figuraban los siguientes jueces: Azcárate, consejero de Instrucción Pública; Hinojosa, académico; Ureña, catedrático de la Central; Permanyer, catedrático de igual asignatura de Barcelona, sustituido por Clemente De Diego, catedrático de la Central; Julio Pujol, competente. AGA, 7332, legajo 5356-6.

88 Cfr. Petit, Carlos, “Canseco y el Fuero de León”, *AHDE* 66 (1996), pp. 881-898, p. 884, y Martínez Neira, Manuel, “Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de historia del derecho español entre 1898 y 1936”, *CIAN* 5 (2002), pp. 331-458, pp. 351-356.

y Políticas (1920), diputado, senador, senador vitalicio. Juzgó nueve cátedras de su especialidad, el Derecho administrativo; tres de “Derecho internacional público y privado”; tres de “Derecho mercantil”; dos de “Derecho procesal”; dos de “Derecho Natural”; dos de “Derecho civil”; dos de “Derecho penal”; una de “Derecho político”.

Adolfo González-Posada Biesca (1860-1944) es el segundo individuo con mayor número de participaciones. En total son 25 intervenciones, de las cuales ocho fueron presidencias. En 1883 obtuvo por oposición y por unanimidad la cátedra de “Elementos de Derecho político y administrativo” de Oviedo. En esa época actuó cuatro veces como vocal. En 1910 pasa por concurso de traslación a la cátedra de “Derecho municipal comparado” de la Universidad Central, anunciada a concurso entre catedráticos de Derecho Administrativo que hubiesen ingresado por oposición directa<sup>89</sup>. En esa época ocupa dos presidencias, entre otras participaciones. Finalmente, acumula en 1920 la cátedra de “Derecho Político español comparado con el extranjero”, vacante por jubilación de Santamaría de Paredes. Ejerce entonces la presidencia en seis ocasiones, cuatro de ellas durante la Segunda República. Fue jefe de la sección técnica de legislación e información bibliográfica del Instituto de Reformas Sociales (1904), senador por el partido reformista (1921, 1923), y decano de la facultad de Derecho de la Central (1931). Su actuación fue casi siempre en Derecho político o administrativo. Nueve en “Derecho político español comparado con el extranjero”; ocho en “Derecho administrativo”; tres en “Derecho político”; dos en “Derecho político y administrativo”; una en “Estudios superiores de Ciencia política y Derecho político”. Aparte de éstas disciplinas solo constan otras participaciones en “Derecho Natural” y en “Derecho internacional público y privado”.

Bajo presidencias de Posada ganaron cátedra individuos muy relevantes del Derecho público: Jordana de Pozas (1918), Martínez Pedroso (1927), Álvarez-Blanco Gendín (1933), Eduardo Llorens (1933), Francisco Ayala (1935).

En el expediente de una de estas oposiciones a la cátedra de “Derecho político español comparado con el extranjero” consta una carta mecanografiada del opositor Álvaro Olea dirigida al presidente Posada<sup>90</sup>:

---

89 *Gaceta* del 18 Abril, 1910, p. 141. Nótese su interés en evitar una adjudicación directa. Cfr. Posada, *Fragmentos de mis memorias*, p. 332.

90 Universidad de Santiago. AGA 32/07353, legajo 5366-4.

14 de enero, 1919.

Sr D. Adolfo Posada

Respetable Maestro:

Tengo firmadas las oposiciones de Político de Santiago de las que Vd será presidente.

¿Tendría Vd inconveniente en convocarlas cuanto antes? Yo se lo agradecería mucho.

Mi suplica tiene por motivo que estoy nervioso y agotado y me inquieto pensando que esto pueda prolongarse.

No es que crea (quién puede decirlo) que tenga mi trabajo terminado, pero Vd se dará cuenta de mi estado de espíritu y me sabrá perdonar la libertad que me tomo.

Muy suyo af. y s s q e s m.

[Firma de Olea]

Olea logró un voto, pero no fue de Posada sino de Gonzalo del Castillo. Posada y Luis del Valle Pascual votaron por la no provisión. Quedó entonces desierta la provisión. La carta ejemplifica la discrecionalidad de que gozaba el presidente, aspecto que más tarde se intentaría corregir.

José Gascón Marín (1875-1962) cuenta con 18 participaciones. De las cuales 16 fueron tras su traslado a Madrid, en 1916. Sus diez presidencias son del período 1919-1941. Al igual que Clemente de Diego, jugó un papel importante en las oposiciones de la posguerra (presidencia de 1940). En 1902 obtiene por oposición la cátedra de “Derecho político y administrativo” de la Universidad de Sevilla. En 1916 gana otra oposición, esta vez a la cátedra de “Derecho administrativo” de la Central. Su contrincante, Pablo Azcárate Flórez, únicamente obtuvo el voto de Adolfo Posada.

La provisión fue inicialmente anunciada junto con la de Santiago, por Real Orden de 31 de julio de 1912<sup>91</sup>. El tribunal era por tanto el mismo. Lo presidía Besada, personaje poco habitual<sup>92</sup>. Los vocales eran Adolfo Posada, Javier Ugarte, Jerónimo Vida y Cirilo Palomo como competente. Los oficios indican que Azcárate se presentaba a ambas cátedras, mientras que Gascón solo lo hacía a la de la Central. Más tarde las provisiones se separan, sin que la docu-

---

91 *Gaceta* del 12 de agosto.

92 Augusto González Besada (1865-1919), consejero de Instrucción Pública. Constan tres participaciones de Besada, todas en Derecho administrativo como presidente: 1910 (P), 1912(P), 1912 (P). Según el *Diccionario Biográfico* ejerció como benefactor “[...] administrando clientelarmente los recursos públicos que le permitía el poder político, sustentado en su prestigio y en su red local de influencias”. Cfr. Vallejo Pousada, Rafael, “Augusto González Besada y Mein”, *Diccionario Biográfico*, Real Academia de la Historia. Los vocales fueron nombrados por Real Orden de 31 de julio de 1912 (*Gaceta* del 12 de agosto).

mentación disponible aclare el por qué. El tribunal de la de Santiago se constituye el 8 de abril de 1913. Propone a Azcárate con votos en contra de Besada y Ugarte. El tribunal de la cátedra de la Central se constituyó el 18 de abril de 1916. Entretanto el vocal Vida había fallecido y Salvador Cuesta y Ramón Gutiérrez de la Peña, catedráticos de Salamanca y Santiago, renunciaron. Suplió la vocalía Sanz Escartín. Solamente comparecieron Gascón y Azcárate. Todos los jueces votaron a Gascón menos Posada.

Los cargos de Gascón son muy relevantes: diputado (1916-1923); consejero de Instrucción Pública; vocal de la Diputación Permanente del Consejo de Estado; decano de la facultad de Derecho de la Universidad Central tras el fallecimiento de Rafael Ureña (1930). En 1931 fue Director General de Primera Enseñanza, Subsecretario de Instrucción Pública y Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes (19 de febrero de 1931 - 14 de febrero de 1931). Juzga cátedras de derecho público, especialmente de Derecho administrativo, en las que tuvo once participaciones. Aparte de éstas, tuvo dos en “Derecho internacional público y privado”, y una en las siguientes: “Economía política y Hacienda Pública”; “Procedimientos judiciales y Práctica Forense”; “Derecho penal”; “Estudios superiores de Ciencia política y Derecho político”; “Política social y Legislación comparada del trabajo”.

Luis Jiménez de Asúa (1889-1970) tuvo ocho participaciones y una presidencia (1932). En 1918 accede por oposición a la cátedra de Derecho penal de la Central. Entre 1923 y 1928 no participó en ningún tribunal. Debe recordarse que en 1926 rechazó su nombramiento como miembro de la Comisión de Legislación General<sup>93</sup>. Ese año fue suspendido. Sufrió extrañamiento en la Chafarinas durante un mes. Renunció a su cátedra en 1929 y fue reintegrado en 1930. Fue vocal del Consejo de Instrucción Pública (1931), diputado a Cortes (1931, 1933, 1936) y decano de la facultad de Derecho de la Central desde el 28 de agosto de 1936. Juzgó siempre cátedras de Derecho penal, excepto una de “Filosofía del derecho”.

Galo Sánchez Sánchez (1892-1969) accedió en 1919 por oposición a la cátedra de “Historia general del Derecho español” de la Universidad de Murcia. En 1931 ganó la cátedra de la Central frente a Torres López por unanimidad con Altamira como presidente. Participó en nueve tribunales, siempre de cátedras de Historia del Derecho. Fue presidente una vez, en 1932. Ese año fue

---

<sup>93</sup> Cfr. Roldán Cañizares, Enrique, *Luis Jiménez de Asúa: Derecho penal, República, Exilio*, Madrid, 2019, p. 26.

nombrado miembro del Consejo Nacional de Cultura<sup>94</sup>, sucesor del Consejo de Instrucción Pública. Consta una participación suya en 1941.

## 6. La Segunda República (1931-1936)

El Decreto de 4 de mayo de 1931 renovó el Consejo de Instrucción Pública. La sección de universidades quedó integrada por los siguientes consejeros: Cándido Bolívar Pieltain, Leopoldo García-Alas García-Argüelles, Luis Jiménez de Asúa, Santiago Pi Suñer, Claudio Sánchez Albornoz y José Xirau Palau. Unamuno fue nombrado presidente del Consejo<sup>95</sup>.

El 25 de junio otro Decreto aprueba el Reglamento para las Oposiciones a Cátedras Universitarias, que obtendría fuerza de ley tras a su ratificación por Ley de las Cortes Constituyentes de 4 de noviembre de 1931 (*Gaceta* del 6). Se configura un sistema de propuestas por diferentes entidades. El presidente lo propone el Consejo de Instrucción Pública de entre los especializados en la disciplina “que tengan efectiva autoridad científica”, sean consejeros o no. Los cuatro restantes jueces son propuestos de la siguiente manera: la facultad de la vacante propone un catedrático de la misma asignatura; los catedráticos de la asignatura proponen otro catedrático; las facultades o secciones de igual cátedra proponen cada una un especialista y el Consejo escoge; las corporaciones proponen cada una otro especialista y el Consejo escoge<sup>96</sup>. Los cuatro suplentes se designan de igual manera.

En el caso de los catedráticos la especialización del individuo se presume. En los otros casos, el especialista podrá ser catedrático o no. La propuesta debía motivar su idoneidad, mediante la indicación de los méritos que la fundamentan (art. 8), aunque quizás dicho precepto no gozó en términos generales de un método eficaz de control<sup>97</sup>.

La concepción subyacente del Reglamento guarda gran cercanía con las

---

94 Creado por Ley de 27 de agosto de 1932 (*Gaceta* del 10 de septiembre).

95 *Gaceta* del 28 de abril de 1931, p. 364.

96 El artículo 5 menciona numerosas corporaciones. A las tradicionales academias se añaden la Junta para la Ampliación de Estudios, los ateneos, el Instituto de Estudios Catalanes o incluso la Unión Federal de Estudiantes Hispanos.

97 Para un ejemplo de dudosa especialización de dos miembros del tribunal estudiado, vid. Cachón Cadenas, Manuel J., “Las oposiciones a la Cátedra de Derecho Procesal de la Universidad de Santiago celebradas en 1932: ingreso de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en el profesorado universitario”, *Revista General de Derecho Procesal* 26 (2012), pp. 1-66, pp. 16-23.

tesis expuestas desde décadas atrás por corrientes krausistas. Éstas priorizaban el análisis de la vida interna de las instituciones, en este caso de la universidad<sup>98</sup>. Los cambios legislativos no pueden modificar por sí mismos la sociedad si no se producen cambios internos. Ello conduce al reconocimiento del carácter provisional del Reglamento: “[...] el Gobierno considera conveniente estructurar un sistema provisional para saldar las urgencias del presente [...]”<sup>99</sup>.

Pese a las urgencias de aquél presente, este método de selección posibilitó la participación de destacados intelectuales, algunos de ellos en la presidencia de los tribunales: Ortega (1931), Albornoz (1931, 1934), Unamuno (1934). Junto a ellos, una joven generación de catedráticos de sólida formación comienza a intervenir a las oposiciones: Pérez Serrano, Recasens, el ya maduro De los Ríos, Beceña (siete participaciones en el período 1925-1935) o Xirau (seis en el período 1922-1933)<sup>100</sup>.

Un Decreto de 23 de agosto de 1934 modifica los elementos mínimos de la orden de convocatoria de oposiciones<sup>101</sup>. La misma deberá indicar el día hábil en que comenzarán los ejercicios de la oposición, potestad que se detrae de la presidencia. Esta fecha no será antes de seis meses, a contar desde la publicación de la convocatoria, ni después de doce meses de la misma. Aún hubo una reforma del Reglamento por Decreto de 30 de diciembre de 1935, que aumentó la complejidad del sistema de designaciones, aunque no varió sus líneas principales<sup>102</sup>.

---

98 El concepto de “costumbres” es esencial en el breve libro *La enseñanza del Derecho en las universidades* de Posada. En su opinión: “[n]uestro sistema de oposiciones es detestable por todos conceptos. Lo cual no quiere decir que, dadas nuestras costumbres, fuese prudente implantar desde luego el sistema de los privat-docentes, con exclusión absoluta de las oposiciones.” Cfr. Posada, *La enseñanza del Derecho en las universidades*, p. 30.

99 Reglamento de 1931, Exposición. También emplea el término “régimen transitorio”.

100 Cachón detecta entre los procesalistas la aparición de este grupo moderno en los años veinte, liderado por Xirau y Beceña. Cfr. Cachón, “Pugna tenaz por la cátedra de Derecho Procesal de la Universidad de Valladolid...”, p. 62: “[...] habían ampliado estudios en diversas Universidades europeas y mantenían relaciones de colaboración con eminentes procesalistas extranjeros, principalmente italianos y alemanes”.

101 Gaceta del 24, p. 1705. Su exposición menciona el “privilegio” del presidente para retrasar o acelerar la convocatoria de los ejercicios. “Esta es una de las causas por las que hay Cátedras vacantes hace más de ocho años, a pesar de que fueron nombrados oportunamente los Tribunales que habían de juzgar las oposiciones”.

102 Gaceta del 1 de enero de 1936.

Los cinco jueces más frecuentes cuentan con notable producción científica y con participaciones principalmente en tribunales de su cátedra. Nicolás Pérez Serrano (1890-1961) ingreso por oposición en 1932 en la cátedra de “Derecho político” de la Universidad Central. Tuvo seis participaciones en el período 1930-1934 y ninguna presidencia. Juzga siempre derecho público: “Derecho político” dos veces; “Derecho administrativo” dos veces; “Derecho procesal”, “Filosofía del Derecho”. Su carrera académica continuaría durante el franquismo en otras condiciones<sup>103</sup>.

Luis Recasens Siches (1903-1977) cuenta con cinco participaciones en el período 1927-1934 y ninguna presidencia. Juzga siempre “Derecho natural” (o “Filosofía del Derecho”). En 1937 partió hacia México.

Fernando de los Ríos Urruti (1879-1949) suma cuatro participaciones en el período 1925-1935 y una presidencia. Juzga siempre “Derecho político”, excepto una vez “Filosofía del Derecho”. Tras la guerra residió en Nueva York.

Claudio Sánchez Albornoz (1893-1984) tuvo cuatro participaciones en el período 1929-1934, dos de ellas en el cargo de presidente (1931, 1934). Juzgó siempre la cátedra de “Historia del Derecho”.

El último catedrático del período con ocho o más participaciones es Manuel Torres López (1900-1987). Pero este caso pertenece más al período franquista. Ocupa tres presidencias en los años 1940 y 1941. Juzgó cinco veces “Historia del Derecho” y tres “Derecho romano”. Ingresó por oposición en 1926 en la cátedra de “Historia general del Derecho español” de Salamanca. En 1940 se traslada a la Universidad de Granada y en 1941 a la Central. Aunque ocupó cargos académicos durante la Segunda República, su despegue se produce a partir de 1939: consejero nacional del Movimiento (1939); alcalde de Salamanca (1939-1940); vocal del Tribunal de Responsabilidades Políticas (1942); consejero Nacional de Educación; subdirector del Instituto de Estudios Políticos (1947), Director General de Cinematografía y Teatro (1955).

## BIBLIOGRAFÍA

Ayala, Francisco, *Recuerdos y olvidos (1906-2006)*, Madrid, 2006.

Cachón Cadenas, Manuel J., “Las oposiciones a la Cátedra de Derecho Procesal de la Universidad de Santiago celebradas en 1932: ingreso de Niceto Alcalá-

---

<sup>103</sup> Cfr. Martín, Sebastián, “Estudio preliminar”, en Ayala, Francisco, Llorens, Eduardo L., Pérez Serrano, Nicolás, *El derecho político de la Segunda República*, Madrid, 2011, pp. clxxxv-clxxxix, p. clxxxv.

- Zamora y Castillo en el profesorado universitario”, *Revista General de Derecho Procesal* 26 (2012), pp. 1-66.
- Cachón Cadenas, Manuel J., “Pugna tenaz por la cátedra de Derecho Procesal de la Universidad de Valladolid con una guerra civil en medio (y otras historias poco loables)”, en *Justicia. Revista de Derecho Procesal* 1 (2012), pp. 35-100.
- Campo Sánchez, Carlos, “Eduardo Sanz y Escartín: el reformismo de un católico conservador”, *Miscelánea Comillas*, vol. 69, 134 (2011), pp. 177-205.
- Costa, Joaquín, *Memorias*, ed. J. C. Ara, Zaragoza, 2011.
- Díaz Rico, Javier Carlos (ed.), *Oposiciones a cátedras de derecho (1847-1943)*, Madrid, 2018.
- Giner de los Ríos, Francisco, “Sobre reformas en nuestras universidades”, en *Obras Completas de Giner de los Ríos*, Madrid, 1916, vol. II, pp. 1-149.
- Hernando Serra, María Pilar, “Catedráticos de derecho en la Asamblea Nacional Consultiva de 1927”, en Mora Cañada, Adela (coord.) *La enseñanza del derecho en el siglo XX: homenaje a Mariano Peset*, 2004, pp. 231-258.
- Martín, Sebastián, “Estudio preliminar”, en Ayala, Francisco, Llorens, Eduardo L., Pérez Serrano, Nicolás, *El derecho político de la Segunda República*, Madrid, 2011, p. clxxxv-clxxxix.
- Martín, Sebastián, “Liberalismo e historia en el derecho político. Semblanza de Manuel Colmeiro y Penido (1818-1894)”, en *Teoría y Realidad Constitucional* 31 (2013), pp. 643-668.
- Martínez Neira, Manuel, “Sobre los orígenes de la historia del derecho en la universidad española”, *CIAN* 3 (2000), p. 117-154.
- Martínez Neira, Manuel, “Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de historia del derecho español entre 1898 y 1936”, *CIAN* 5 (2002), pp. 331-458.
- Martínez Neira, Manuel, *La creación del cuerpo de catedráticos de universidad (1812-1857). Estudio histórico-jurídico*, Madrid, 2003.
- Martínez Neira, Manuel, *La regulación de las oposiciones a cátedras universitarias: 1845-1931*, Madrid, 2014.
- Mendizábal Villalba, Alfredo, *Pretérito imperfecto. Memorias de un utopista*, Oviedo, 2009.
- Peset, José Luis, “El Real Consejo de Instrucción Pública y la restauración canovista”, *Hispania*, vol. 48, 170 (1988), pp. 989-1030.
- Petit, Carlos, “Canseco y el Fuero de León”, *AHDE* 66 (1996), pp. 881-898.
- Petit, Carlos, “La Administración y el Doctorado: centralidad de Madrid”, *AHDE* 67 (1997), pp. 593-614.
- Petit, Carlos, “El catedrático y la biblioteca. Visigotismo y profesión universitaria de Rafael de Ureña”, en Ureña, Rafael de, *La legislación gótico-hispana* (1905), ed. C. Petit, Pamplona, 2003, pp. ix-clxxiv, pp. xxvi-xxxiii.

- Posada, Adolfo, *La enseñanza del Derecho en las universidades. Estado actual de la misma y proyectos de reformas*, Oviedo?, 1889.
- Posada, Adolfo, *Fragmentos de mis memorias*, Oviedo, 1983.
- Roldán Cañizares, Enrique, *Luis Jiménez de Asúa: Derecho penal, República, Exilio*, Madrid, 2019.
- Ruiz Ballón, Antonio, *Pedro Gómez de la Serna (1806-1871). Apuntes para una biografía jurídica*, Madrid, 2013.
- Torremocha, Margarita, “Selección de los catedráticos. Debate y realidad en la Universidad de Valladolid durante el reformismo borbónico”, en Peset, Mariano y otros, *Aulas y saberes. VI Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, Valencia, 2003, vol. 2, pp. 521-544.
- Torres Campos, Manuel, “La reforma de los estudios jurídicos”, *Revista de los Tribunales* 3 (1880), pp. 186-208.
- Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín, “Un influyente maestro del derecho político español: Vicente Santamaría de Paredes (1853-1924)”, *Teoría y Realidad Constitucional* 34 (2014), pp. 641-658.